

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001515 DE 2019

(06 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### ANTECEDENTES:

Que mediante informe de visita de fecha 05 de noviembre de 2019, siendo las 03:00 p.m., funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con el objeto de realizar visita ocular en atención informe de la Agencia Nacional de Minería, relacionado con denuncia por posibles actividades de exploración y explotación de yacimientos mineros. Radicado CVC No. 813042019; dan cuenta de una situación ambiental que se está presentando en el predio Ladrillera Los Kingos, vereda Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. Cuenca La Vieja; en Coordenadas Geográficas 04°24'34.164" (N) - 75°52'52.981" (W); y Coordenadas Planas X=1.132.770(E) Y=979.459(N). Altura 1065 msnm; consistente en:

*“(…) 6. DESCRIPCIÓN: Antecedentes: Mediante informe de visita de fecha 27 de junio de 2019, se reportó que en el predio denominado Los Kingos, en el sector conocido como La Ladrillera, ubicado en la vereda Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca; se estaba realizando la explanación de un lote de terreno de aproximadamente 0.5 hectáreas, con el fin de realizar la adecuación del terreno para la construcción de una Estación de Servicio en el área cercana a la vía La Paila – Armenia. También se observó que se movilizaron aproximadamente 150 m<sup>3</sup> de tierra, para el relleno y nivelación de un lote ubicado en el aeropuerto El Edén, del municipio de La Tebaida Quindío, según la información verbal recibida de las personas que atendieron la visita. Dichas labores no ocasionaron impactos ambientales significativos; sin embargo, no contaban con los permisos y autorizaciones correspondientes, por lo cual se procedió a suspender la actividad mediante el diligenciamiento del formato de ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009).*

*Mediante la Resolución No. 224 del 15 de julio de 2019, expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla, se autorizó al señor Luis Guillermo Ángel Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.680, para que realizara la explanación de un terreno de 4.800 m<sup>2</sup>, y el movimiento de 39.000 m<sup>3</sup> de tierra.*

*Mediante informe de visita de fecha 09 de octubre de 2019, en atención a solicitud realizada por la Doctora Lilia Estella Hincapié Rubiano, Procuradora II Ambiental y Agraria del Valle, con Radicado CVC No. 772362019; se dejó constancia de que en el momento se estaban llevando a cabo las labores de terraceo en el talud superior del lote cerca de la vía principal, con alturas de aproximadamente 3.5 metros, y que el material removido estaba siendo transportado en volquetas para el relleno y nivelación de un lote ubicado en el aeropuerto El Edén, del municipio de La Tebaida Quindío, según la información*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*suministrada por el propietario del predio, presentando como soporte constancia firmada por el Ingeniero Jaime Augusto Moreno Sanz, obrando en calidad de Director de Obra del Aeropuerto El Edén Fase III – Consorcio Pista Aeroportuaria, identificada con NIT No. 901.240.975-3.*

*Actualmente las labores de explanación del terreno se siguen desarrollando, donde se observa la terminación del terraceo en el talud superior del lote cerca de la vía principal, el cual quedó con alturas que oscilan entre los 4.5 y 10 metros de altura, con buen ángulo de reposo, donde el área de intervención corresponde a una zona de potreros de una antigua ladrillera, con cobertura en pastos para pastoreo; no hay evidencia de impactos ambientales significativos, y no se intervinieron relictos de bosque natural, zonas forestales protectoras de afloramientos y/o corrientes de agua. El área explanada es de aproximadamente 2.500 M2.*

*El material removido se continúa transportado en volquetas para el relleno y nivelación de un lote ubicado en el aeropuerto El Edén, del municipio de La Tebaida Quindío, tal como se indicó en el informe de visita de fecha 09 de octubre de 2019.*

*Se procedió a suspender la actividad mediante el diligenciamiento del formato de ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009), hasta tanto se tenga la certeza de que los permisos y autorizaciones con los que cuenta el propietario del predio, validan el desarrollo de actividades de explanación del terreno y transporte de tierra y arcilla, tal como se venía realizando hasta el momento.*



Foto 1: Aspecto del área objeto de intervención (imagen tomada el día 27 de junio de 2019).

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Noviembre 11 al 17 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Fotos 2 y 3: Aspecto actual del área objeto de intervención.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 4: Maquinaria encontrada en el lote.

**7. OBJECIONES:** No se presentaron antes, durante, o después de la visita ocular.

**8. CONCLUSIONES:** Las labores de explanación del terreno no ocasionaron impactos ambientales significativos; sin embargo, se procedió a suspender la actividad mediante el diligenciamiento del formato de ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009), hasta tanto se corrobore la validez de los permisos y autorizaciones con las que cuenta actualmente el lote. (...)."

Que adjunto al informe de Visita relacionado en el considerando anterior se adjunta ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009), diligenciada en fecha 05 de noviembre de 2019 por funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC y firmada por el señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.680 expedida en Jamundí (V).

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo Primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 Ibídem, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el Ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que los Artículos 12, 13 y 32, 35, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:...(…)”

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

**Parágrafo.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que de conformidad con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fecha 05 de noviembre de 2019, comprobada dicha situación, la DAR Centro Norte, de la CVC, determina que es procedente la imposición de una medida preventiva al señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.680 expedida en Jamundí (V), que impida la continuidad de la situación descrita y que puede atentar contra los recursos naturales, en especial el recurso suelo; debido a que la actividad de explanación, requieren previas autorizaciones por parte de la Autoridad Ambiental Competente después de un proceso de verificación que garantice el cuidado de la zona, cumpliendo con la normatividad ambiental y lineamientos técnicos para evitar la afectación de nacimientos y corrientes de agua subterráneas, evitar poner en grave riesgo no solo la estabilidad de los suelos, sino también la calidad del agua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, se impondrá la medida de suspensión de la actividad al señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.680 expedida en Jamundí (V); para lo cual se realizará el seguimiento correspondiente de lo ordenado, hasta comprobar que se cumple con los requisitos de ley; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.823.680 expedida en Jamundí (V); la siguiente medida preventiva:

***“SUSPENDER inmediatamente toda actividad de explanación y transporte de material resultante (Tierra – Arcillas); en el en el predio Ladrillera Los Kingos, vereda Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca”.***

**Parágrafo 1:** La medida preventiva impuesta en la presente Resolución, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la Autoridad Ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**Parágrafo 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente Medida Preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente Resolución al señor LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ, en los términos de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ.**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).  
**Revisó:** José Jesús Pérez Gómez, Profesional Especializado - Coordinador UGC La Paila – La Vieja.  
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívase en el Expediente: **No. 0733-039-005-052-2019.**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 – 001508 DE 2019  
(01 NOV 2019)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ...”*

*Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en el Capítulo IV de los Aprovechamientos Forestales Únicos, Artículo 17, lo siguiente:

*“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, obrando en calidad de Autorizado mediante poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por la Socia Gestor de la Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S con NIT 800.199.461-9 y con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Madre Vieja, con matrícula inmobiliaria No. 384-9247; mediante escrito presentado en fecha 31 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; una autorización de aprovechamiento forestal único en el predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, corregimiento Campolegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fredy Zuñiga.
4. Poder Especial Amplio y Suficiente que la señora María Mercedes Peláez González Socia Gestor de la Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S le confiere al señor Fredy Zuñiga, para que realice y adelante el trámite pertinente ante la CVC.
5. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha mayo 17 de 2019.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad Amparo González e Hijos S.C.S.
7. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2.093 de 7 de julio de 1993, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
8. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-9247, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha mayo 17 de 2019.
9. Documento "Plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Madre Vieja, corregimiento Campoalegre, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca".
10. Tres (3) planos y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 2 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDY ZUÑIGA tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal único de varios individuos forestales, en el predio Madre Vieja, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89258546 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$109.260.00, en agosto 13 de 2019.

Que en fecha 21 de agosto de 2019, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte, el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Único, siendo desfijado en agosto 27 de 2019.

Que en fecha 27 de agosto de 2019 fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Único, siendo desfijado en septiembre 3 de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de septiembre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual no consideran viable autorizar el aprovechamiento solicitado.

Que el día 25 de septiembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*"Según la escritura pública No.2.093 del 7 de julio de 1.993 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-9247 del 17 de mayo de 2.019, se trata del predio Campoalegre con una extensión de 84 has, distribuidas en bosque natural (1,2 has), Infraestructuras y cultivo de Caña.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los 53 árboles de *Caucho sp* se encuentran asociados a otras especies como la *Guadua* (*Guadua angustifolia*), *Nogal cafetero* (*Cordia alliodora*), *Guacharaco* (*Cupania americana*), *Manzanillo* (*Toxicodendrum estriata*), *Balso* (*Ochroma lagopus*), *Cámbulo* (*Erythrina fusca*), *Pizamo* (*Erythrina poeppigiana*), *Caracolí* (*Anacardium excelsum*), *Laurel Jigua* (*Nectandra sp*), *Cedro* (*cedrella odorata*) y *Caucho* (*Ficus sp*), pero sin considerarse “árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural” (Artículo 1 decreto 1532 de 2019), forman dos (2) relictos que se catalogan como bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA), siendo ecosistemas de los biomas helobioma del Valle del Cauca y del zonobioma alternohídrico tropical respectivamente.

Los relictos presentan condiciones que en estructura y composición de especies son semejantes a las originales de este hábitat, ya que actualmente corresponde a etapas sucesionales secundarias que muestran características de vegetación subxerofítica.

Se observa que los *Ficus sp* presentan gran porte fustal y aéreo, buen desarrollo arquitectónico y no muestran afectaciones fitosanitarias, se ubican tanto al interior como en la periferia de los dos (2) relictos boscosos, lo que nos indica que su apeo (Corte), generará un impacto negativo en su caída sobre las demás especies a su alrededor.

Hay coincidencia entre la información reportada en el censo del plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Campoalegre, corregimiento de Campoalegre, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca y lo verificado en el sitio.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río Cauca.

**Son sus linderos:** Norte. Hacienda La María – Sur: Hacienda La María – Oriente: Hacienda La Cecilia – Oeste: Hacienda La Manga y está a 970 a.s.n.m.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadual y cañaveral se clasifican en:

**Tierras cultivables (C4):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente y su uso principal es para cultivos transitorios. Igualmente son favorables al uso compartido con ganadería de tipo intensivo o semiintensiva. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 1 y 3%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Las áreas naturales persistentes identificadas en el PMAF para el predio Campoalegre jurisdicción del municipio de Andalucía, representan una oportunidad para iniciar procesos de restauración, conservación ecológica y de monitoreo de la cobertura vegetal del bosque seco en el Valle del Cauca, considerando que son pocos los remanentes que aún conservan características estructurales y funcionales propias de este bioma además de que las condiciones de conectividad entre estos son deficientes.

Por ser estratégicas estas áreas remanentes del bosque seco tropical en la zona plana del Valle del Cauca, no se considera viable ni factible adelantar actividades de aprovechamiento de los 53 *Ficus sp*, para que no se entorpezca la dinámica biológica natural de estos relictos boscosos característicos del piedemonte del Valle del Cauca”.

12. OBLIGACIONES: No aplican”.

Comprometidos con la vida

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de septiembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-003-132-2019 a Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** al señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, Autorizado por la Socia Gestor de la Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S. con NIT 800.199.461-9 y con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940, de la ciudad de Tuluá, una autorización de aprovechamiento forestal único en el predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso, al señor FREDY ZUÑIGA Autorizado por la Socia Gestor de la Sociedad Amparo González e Hijos S.C.S. de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y Elaboro: Abog. Clara Maria Henao Castañeda– Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Reviso: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata - Profesional Especializado -Atención al Ciudadano  
Reviso: Adm. Maria Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora Unidad de Gestión de cuenca Bugalagrande.

Archívese en: Exp. 0732-004-003-132-2019.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001502 DE 2019**

**(31 OCT 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el Artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme Artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que la señora GLORIA DE JESUS GARZON DE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 24.850.010 expedida en Palestina, y con domicilio en la Finca El Recreo, vereda El Rocío, teléfono 3185490944, de la ciudad de Bugalagrande, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El Recreo Lote 5, con matrícula inmobiliaria No. 384-12009; mediante escrito presentado en fecha 14 de junio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Recreo Lote 5, ubicado en la vereda El Rocío, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
12. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
13. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Gloria de Jesús Garzón de García.*
14. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-12009, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 23 de mayo de 2019.*

Que por auto de fecha 18 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora GLORIA DE JESUS GARZON DE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 24.850.010 expedida en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palestina, tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Recreo Lote 5, ubicado en la vereda El Rocío, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89257117, la señora GLORIA DE JESUS GARZON DE GARCIA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.260,00, en fecha 26 de julio de 2019.

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado en fecha 27 de septiembre de 2019.

Que en fecha 17 de septiembre de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 30 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de octubre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 11 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El día jueves 07 de octubre de 2019, se realizó visita ocular al predio El Recreo en compañía del señor Mario García, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.904.751, expedida en Chinchiná Caldas, donde pudo evidenciarse lo siguiente:*

*El predio cuenta con una extensión superficial de 17.5 hectáreas según consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-12009 expedido en fecha 23 de mayo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de café y plátano. La solicitud es presentada por la señora Gloria de Jesús Garzón de García es por 1.0 L/Seg, de la cual se le podrá otorgar 0.5 lts, cantidad suficiente para satisfacer las necesidades expresadas en el momento de la visita.*

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada El Recreo, que entrega sus aguas a la quebrada El Rhin afluente del río La Paila, que presenta las siguientes características:

**Aforo de la fuente (caudal base):** Caudal estimado que llega al sitio de captación: 4,5 litros/seg.

**Área total del predio:** diecisiete punto cinco (17.5) hectáreas.

**Caudal requerido:** 0,5 litros/seg, para uso doméstico en aseo y lavado de baños, agropecuario para el riego de zonas verdes y Abrevadero de algunos semovientes.

**Caudal remanente:** Cuatro (4.0) litros/seg.

**Sistema de captación y conducción:** Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de un afloramiento interno del predio El Recreo Lote 5, en las Coordenadas Geográficas 04°11'01.981"N 75°57'54.973"W, Coordenadas Planas X:1.123.493(E) Y:954.493(N), y una Altitud 1.426 msnm. La captación se realiza mediante una obra artesanal que consta de un tubo de 3" en PVC de 5.0 mts de largo hasta un tanque de 250 litros, utilizado como tanque desarenador, luego pasa por tubería de 1.0" a un tanque de 1.000 lts a 50 cms de distancia, de allí se transporta por tubería de 1.5" a una distancia de ciento treinta (130 mts) hasta un tanque de almacenamiento plástico de 1.000 lts, ubicado en el techo de la vivienda y de allí se distribuye.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La zona forestal protectora de la fuente de agua cuenta con un área de bosque natural donde predominan especies tales como, Yarumo (*Cecropiapeltata*), Platanillo (*Cannacoccinea*), Cordoncillo (*Piper auritum* Kunth), Higuierón (*Ficus luschnathiana*), Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Nigüito (*Muntingiacalabura*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y herbáceas, entre otras.

**Sistema de captación:** Por gravedad.

**Servidumbres:** No requiere.

### 11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Recreo Lote 5, ubicado en la vereda El Rocío, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso doméstico y agropecuario, aguas provenientes de un afloramiento interno que drena a la quebrada El Rhin, afluente del río La Paila; existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal a concesionar es de 0.5 L/seg. (CEROPUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 11,11% del caudal base, quedando un remanente disponible de 4.0 L/seg. Coordenadas Geográficas 04°11'01.981"N 75°57'54.973"W, Coordenadas Planas X: 1.123.493(E) Y: 954.493(N), a una altura de 1426 metros sobre el nivel del mar.

### 12. OBLIGACIONES:

La señora Gloria de Jesús Garzón de García, identificada la cedula de ciudadanía No. 24.850.010, expedida en Palestina Caldas, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar ante la CVC el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas."

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de octubre de 2019, que obra en el expediente 0733-010-002-112-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora GLORIA DE JESUS GARZON DE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.850.010 expedida en Palestina, para el abastecimiento del predio El Recreo Lote 5, ubicado en la vereda El Rocío, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a once punto once punto once por ciento (11.11%) del caudal promedio del afloramiento interno que drena a la quebrada El Rhin, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/seg).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO DOMESTICO y AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La señora GLORIA DE JESUS GARZON DE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.850.010 expedida en Palestina., queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora GLORIA DE JESUS GARZON DE GARCIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: La señora GLORIA DE JESUS GARZON DE GARCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar ante la CVC el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. La señora GLORIA DE JESUS GARZON DE GARCIA, queda obligado a realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos, garantizando su correcto funcionamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora GLORIA DE JESUS GARZON DE GARCIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Exp. 0733-010-002-112-2019

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001504 DE 2019

(31 OCT 2019)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado.* Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, Art.21). Dominio privado.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que la señora MARIA EDELMIRA TÉLLEZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.867.879 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 22 No. 1-14, teléfono 3165885443, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Altomira, ubicado en la vereda El Brillante, corregimiento La Marina, con matrícula inmobiliaria 384-29714; mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio Altomira, ubicado en la vereda El Brillante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-29714, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha julio 23 de 2019.
4. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 57 de fecha 21 de enero de 2017, expedida por la Notaria Primera del Círculo de Tuluá.
5. Plano de localización general del predio Altomira.

Que por auto de fecha 22 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA EDELMIRA TÉLLEZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.867.879 expedida en Tuluá (Valle), obrando en calidad de propietaria del predio denominado Altomira, ubicado en la vereda El Brillante, corregimiento La Marina, con matrícula inmobiliaria 384-29714; tendiente al otorgamiento de una autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio Altomira, ubicado en la vereda El Brillante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 20 de septiembre de 2019.

Que en fecha 18 de septiembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 24 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de septiembre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal doméstico de doce (12) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), un (1) árbol de la especie Zapotillo (*Matisiabolivarii*) y 100 Guaduas (*Guadua angustifolia*); predio Altomira, ubicado en la vereda El Brillante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 08 de octubre de 2019 la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profrizó el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se realizó la correspondiente visita el día 30 de septiembre de 2019, por el Técnico Operativo de la Dar Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en asocio del administrador del predio, en el sitio cuyas coordenadas corresponden a 4°02'4.8" N, 76°06'1.1" A.S.N.M 1.708 metros, para el aprovechamiento forestal doméstico de doce (12) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), un (1) árbol de la especie Zapotillo (*Matisiabolivarii*) y 100 Guaduas (*Guadua angustifolia*).

*El predio posee una extensión superficial de cuatro (4) Ha. + 1.600m<sup>2</sup>, aproximadamente. Los linderos aparecen en la documentación adjunta, escritura No. 57 del 21 de enero de 1975, Notaría primera de Tuluá, Valle del Cauca.*

*Las condiciones físicas del predio son: A.S.N.M de 1.708 metros, topografía ondulada, pendiente promedio del 15%, erosión actual grado ligero y susceptibilidad baja a la erosión, suelos moderadamente profundos, de uso potencial que corresponde a Tierras cultivables C2, para cultivos con prácticas de conservación de suelos, con uso actual de cuatro (4) Ha. + 1.600m<sup>2</sup>, aproximadamente (100%) en cultivos de café con sombrero, algunos relictos de bosque con especies nativas de las zonas*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

protectoras de corrientes de agua, y árboles plantados de las especies, Guamo, Ciprés, Zapotillo, Churimo, Surrumbo, entre otros. Igualmente un área aproximada de una plaza (6.400 m<sup>2</sup>) sembrada en Guadua.

A continuación se detalla en la tabla el cálculo del volumen de los árboles a erradicar y su estado fitosanitario:

TABLA PARA CALCULAR VOLUMEN DE MADERAS EN PIE

No. arboles	ESPECIE	C.A.P. (Metros)		CONSTANTE	H.C: ( metros)	F.F.	VOLUMEN	OBSERVACIONES
1	Ciprés	1.34	1.34	0.0796	6.0	0.7	0.60	Maderas muertas en pie
2	Ciprés	1.15	1.15	0.0796	5.0	0.7	0.37	Maderas muertas en pie
3	Ciprés	2.10	2.10	0.0796	10.0	0.7	2.46	Maderas muertas en pie
4	Ciprés	1.02	1.02	0.0796	5.0	0.7	0.29	Maderas muertas en pie
5	Ciprés	1.20	1.20	0.0796	3.0	0.7	0.24	Maderas muertas en piso
6	Ciprés	1.25	1.25	0.0796	6.0	0.7	0.52	Maderas muertas en piso
7	Urapán	1.32	1.32	0.0796	3.0	0.9	0.37	Maderas muertas en piso
8	Ciprés	1.59	1.59	0.0796	3.0	0.7	0.42	Maderas muertas en pie
9	Ciprés	1.25	1.25	0.0796	5.0	0.7	0.44	Maderas muertas en pie
10	Ciprés	1.45	1.45	0.0796	4.0	0.7	0.47	Maderas muertas en piso
11	Ciprés	1.65	1.65	0.0796	11.0	0.7	1.67	Maderas muertas en piso
12	Ciprés	2.20	2.20	0.0796	5.0	0.7	1.35	Maderas muertas en piso
13	Zapotillo	1.55	1.55	0.0796	6.0	0.7	0.80	Maderas muertas en piso
	TOTAL						10.00	

Finalmente se realizó el recorrido por el gradual existente, donde se procedió a realizar 2 parcelas de 10 x 10 metros con el fin de adelantar el levantamiento del inventario de existencias de las unidades de guadua en sus diferentes estados, teniendo en cuenta que del área total del gradual existente se escogió un área aproximada de 0.3 Ha., donde se realizará el aprovechamiento de 100 Guaduas aproximadamente. Más adelante se muestran los resultados del inventario.

Se realizó un inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 m. x 10 m. formando un cuadrado, al interior del cual se efectuó el conteo de los diferentes individuos, para lo cual se demarcaron dos parcelas para un área total muestreada de 200 m<sup>2</sup>, cuyo resultado presentamos a continuación:

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	15	14	29
Verde	5	4	9
Renuevos	1	2	3
Secas	1	1	2
<b>TOTALES</b>	<b>22</b>	<b>21</b>	<b>43</b>

### Volumen de guadua total existente en 0.5 Ha.

200 m<sup>2</sup>                      43 unidades  
5.000 m<sup>2</sup>                      X

X: 1.075 unidades.

### Volumen de guadua hecha existente en 0.5.

200 m<sup>2</sup>                      29 unidades  
5.000 m<sup>2</sup>                      X

X: 725 unidades

Teniendo en cuenta el inventario anterior, se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio denominado Alto Mira, otorgando un volumen de 10,0 m<sup>3</sup> (100 unidades), que corresponde al 10.25% del total de la guadua hecha, existente en un área de guaduales de 0.5 Ha.

**11. CONCLUSIONES:** Por lo antes expuesto, se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento de los árboles mencionados y las 100 Guaduas incluidas en la solicitud.

### 12. OBLIGACIONES:

- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.

- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

**Para el aprovechamiento del guadual, tener en cuenta lo siguiente:**

-Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobre madura), la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.

- En el momento de ir avanzando en el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

- Diseñar los caminos para el transporte menor, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.

- Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán únicos y exclusivamente para uso en el predio.

En compensación por la erradicación de los dos árboles y las guaduas, se de realizar la siembra y mantenimiento por dos (2) años de cincuenta (50) árboles de las especies: Guayacán, Nogal, Urapán, entre otros; cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones para garantizar el éxito de la siembra; esto debe realizarse en el mismo predio producto de la erradicación. Dicha siembra deberá ser reportada a la CVC, para su respectivo seguimiento

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 08 de octubre de 2019, que obra en el expediente 0731-004-013-144-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR la señora EDELMIRA TÉLLEZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.867.879 expedida en Tuluá (Valle), para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de de doce (12) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), un (1) árbol de la especie Zapotillo (*Matisiabolivarii*), que arrojan un volumen de 10 m<sup>3</sup> y cien (100) Guaduas (*Guadua angustifolia*), las cuales arrojan un volumen de 10 m<sup>3</sup>; en el predio Altomira, ubicado en la vereda El Brillante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** la señora EDELMIRA TÉLLEZ DE GONZÁLEZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades deben de ser realizadas por personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
2. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Además, no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

### Para el aprovechamiento del gradual, tener en cuenta lo siguiente:

3. Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobre madura), la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
4. En el momento de ir avanzando en el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
6. Eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
7. Diseñar los caminos para el transporte menor, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
8. Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.
9. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
10. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán únicos y exclusivamente para uso en el predio.
11. Extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** En compensación por la erradicación de los trece (13) árboles y las guaduas, se de realizar la siembra y mantenimiento por dos (2) años de cincuenta (50) árboles de las especies: Guayacán, Nogal, Urapán, entre otros; cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones para garantizar el éxito de la siembra; esto debe realizarse en el mismo predio producto de la erradicación. Dicha siembra deberá ser reportada a la CVC, para su respectivo seguimiento

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora EDELMIRA TÉLLEZ DE GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67 – 69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Exp. 0731-004-013-144-2019

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 001506 DE 2019

(01 NOV 2019)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.*

Que la señora ALEJANDRA RENDÓN LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá (V), administradora del predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 834-43469; mediante escrito presentado en fecha 05 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 10 de julio de 2019.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Alejandra Rendón López.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-43469, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), en fecha 19 de julio de 2019.
6. Inventario de las especies a erradicar.
7. Plano de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Que por Auto de fecha 09 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALEJANDRA RENDÓN LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio donde se encuentra

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89258795, la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$900.584,00, en fecha 23 de agosto de 2019.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado en fecha 18 de septiembre de 2019.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, fue fijado en lugar público de las Alcaldías Municipales de Tuluá (V), el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado en fecha 18 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 01 de octubre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente.

Que en fecha 9 de octubre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se realizó la correspondiente visita por un Técnico Operativo de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en coordinación con la ingeniera Leidy Castro, representante de la empresa CentroAguas, al sitio objeto de la solicitud, en cuyo recorrido se constató que dentro del predio El Retiro, donde funciona la Planta de Tratamiento de Agua Potable del acueducto Municipal (Matrícula Inmobiliaria N° 384-43469); en la parte interna de la planta de tratamiento, se encuentran varios árboles en diferentes estados de madurez; algunos presentan mal estado fitosanitario y, otros individuos que por su ubicación obstaculizan la construcción del sistema de tratamiento de lodos producidos por la planta de tratamiento de agua potable La Rivera del municipio de Tuluá.

El siguiente cuadro ilustra las especies y ubicación de los individuos a intervenir:

UBICACIÓN SECTOR INTERNO DE LA PLANTA	No de Árboles	D.A.P.	Altura promedio	Coordenadas	Labor a realizar
Árbol del Pan ( <i>Artocarpusaltilis</i> )	1	0.40	5	4°4'12.0 "N-76° 10'56.9" W	Erradicación
Palma ( <i>Syagrusancona</i> .)	1	0.20	8	4°4'12.1 "N-76° 10'568" W	Erradicación
Tulipán ( <i>Spathodeacampanulata</i> )	1	0.70	6	4°4'12.2 "N-76° 10'56.8" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.30	4	4°4'12.3 "N-76° 10'55.4" W	Erradicación
Guácimo( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.45	7	4°4'12.3 "N-76° 10'55.4" W	Erradicación
Laural( <i>Laurusnobilis</i> )	1	0.60	6	4°4'12.6 "N-76° 10'55.8" W	Erradicación
Palma areca ( <i>Dypsislutescens</i> )	1	0.30	5	4°4'34.5 "N-76° 11'34.3" W	Erradicación
Guácimo( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.35	5	4°4'12.2 "N-76° 10'55.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.50	4	4°4'12.2 "N-76° 10'55.9" W	Erradicación

Comprometidos con la vida

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palma areca ( <i>Dypsislutescens</i> )	1	0.30	8	4°4'11.9 "N- 76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.40	5	4°4'11.9 "N- 76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.55	5	4°4'12.6 "N- 76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.35	6	4°4'12.6 "N- 76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.45	7	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrussancona</i> )	1	035	14	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.45	5	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.32	6	4°4'12.4 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia.</i> )	1	1.20	12	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrussancona</i> )	1	0.50	15	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.25	6	4°4'12.1 "N- 76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrussancona</i> )	1	0.30	10	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Chiminango ( <i>Pithecellobium dulce</i> )	1	0.45	8	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpusnigricans</i> )	1	0.55	3	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrelaodorata</i> )	1	0,72	7	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Guanabano ( <i>Annonamuricata</i> )	1	045	5	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia.</i> )	1	0.80	10	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpusnigricans</i> )	1	0.55	3	°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpusnigricans</i> )	1	0.45	5	°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.65	6	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.80	6	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.48	6	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrelaodorata</i> )	1	0,45	5	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.80	8	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.40	5	4°4'12.2 "N- 76° 10'53.5" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia</i> )	1	0.45	08	4°4'12.2 "N- 76° 10'53.5" W	Erradicación

Comprometidos con la vida

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>TOTAL ARBOLES</b>	<b>35</b>				
----------------------	-----------	--	--	--	--

**11. CONCLUSIONES:** Por lo antes expuesto, se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles mencionados en la tabla anterior, que se encuentran ubicados en la parte interna de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Tuluá, por presentar mal estado fitosanitario y, algunos de ellos que por su ubicación se encuentran dentro del área diseñada para la construcción de la laguna para el sistema de tratamiento de lodos producidos por la planta de agua potable, para el municipio de Tuluá. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998., para lo cual se recomienda otorgar un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

**12. OBLIGACIONES:** - La gerente de la empresa CentroAguas S.A.E.S.P. o quien haga sus veces, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de los árboles descritos anteriormente.

- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- No se podrá comercializar la madera resultante del aprovechamiento
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**Compensación:** La Empresa CentroAguas deberá compensar en la parte alta de la Cuenca del río Tuluá, la siembra de 350 árboles de especies como *Alnusacuminata*, Cedros, Acacia japonesa, entre otros, con su respectivo mantenimiento durante los dos (2) primeros años (el mantenimiento consiste en la fertilización cada cuatro meses, con elementos completos, control de hormiga arriera, plateos, control de malezas y reposición para garantizar el 100% del material plantado). Es importante aclarar que estos árboles deberán ser sembrados en el predio La Sirena, corregimiento de Santa Lucía, cuenca río Tuluá, municipio de Tuluá.

*El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

*El plazo para la erradicación de los árboles y la siembra por compensación es de tres (3) meses, una vez ejecutoriado el acto administrativo."*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 9 de octubre de 2019 que obran en el expediente 0731-004-005-133-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio donde se encuentra la Planta de Tratamiento de agua Potable del Acueducto Municipal, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de 35 árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen aproximado de 4.77 m<sup>3</sup>, que a continuación se detallan:

UBICACIÓN SECTOR INTERNO DE LA PLANTA	No de Arboles	D.A.P.	Altura promedio	Coordenadas	Labor a realizar
Árbol del Pan ( <i>Artocarpusaltilis</i> )	1	0.40	5	4°4'12.0 "N-76° 10'56.9" W	Erradicación
Palma ( <i>Syagrussancona</i> .)	1	0.20	8	4°4'12.1 "N-76° 10'568" W	Erradicación
Tulipán ( <i>Spathodeacampanulata</i> )	1	0.70	6	4°4'12.2 "N-76° 10'56.8" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.30	4	4°4'12.3 "N-76° 10'55.4" W	Erradicación
Guácimo( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.45	7	4°4'12.3 "N-76° 10'55.4" W	Erradicación
Laural( <i>Laurusnobilis</i> )	1	0.60	6	4°4'12.6 "N-76° 10'55.8" W	Erradicación
Palma areca ( <i>Dypsislutescens</i> )	1	0.30	5	4°4'34.5 "N-76° 11'34.3" W	Erradicación
Guácimo( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.35	5	4°4'12.2 "N-76° 10'55.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.50	4	4°4'12.2 "N-76° 10'55.9" W	Erradicación
Palma areca ( <i>Dypsislutescens</i> )	1	0.30	8	4°4'11.9 "N-76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.40	5	4°4'11.9 "N-76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.55	5	4°4'12.6 "N-76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.35	6	4°4'12.6 "N-76° 10'55.5" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.45	7	4°4'12.4 "N-76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrussancona</i> )	1	0.35	14	4°4'12.4 "N-76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.45	5	4°4'12.4 "N-76° 10'54.9" W	Erradicación
Carbonero ( <i>Calliandrapittieri</i> )	1	0.32	6	4°4'12.4 "N-76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia</i> .)	1	1.20	12	4°4'12.1 "N-76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrussancona</i> )	1	0.50	15	4°4'12.1 "N-76° 10'54.9" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.25	6	4°4'12.1 "N-76° 10'54.9" W	Erradicación
Palma sancona ( <i>Syagrussancona</i> )	1	0.30	10	4°4'12.4 "N-76° 10'5459" W	Erradicación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chiminango ( <i>Pithecellobium dulce</i> )	1	0.45	8	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpusnigricans</i> )	1	0.55	3	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrelaodorata</i> )	1	0,72	7	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Guanabano ( <i>Annonamuricata</i> )	1	045	5	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia.</i> )	1	0.80	10	4°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpusnigricans</i> )	1	0.55	3	°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Totocal ( <i>Achatocarpusnigricans</i> )	1	0.45	5	°4'12.4 "N- 76° 10'5459" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.65	6	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.80	6	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.48	6	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Cedro ( <i>Cedrelaodorata</i> )	1	0,45	5	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.80	8	4°4'12.7 "N- 76° 10'53.7" W	Erradicación
Guácimo ( <i>Guazumaulmifolia</i> )	1	0.40	5	4°4'12.2 "N- 76° 10'53.5" W	Erradicación
Palma Botella ( <i>Roystonea regia</i> )	1	0.45	08	4°4'12.2 "N- 76° 10'53.5" W	Erradicación
<b>TOTAL ARBOLES</b>	<b>35</b>				

**Parágrafo Segundo:** Si la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$46.269,00) MCTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Paragrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$900.584,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de los árboles descritos anteriormente.
2. Realizar la actividad por parte de personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
3. Realizar el corte de árboles y palmeras en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
4. No se podrá comercializar la madera resultante del aprovechamiento
5. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
6. La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
7. La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: COMPENSACIÓN.** La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P. deberá compensar en la parte alta de la Cuenca del río Tuluá, con la siembra de 350 árboles de especies como *Alnusacuminata*, Cedros, Acacia japonesa, entre otros, con su respectivo mantenimiento durante los dos (2) primeros años. El mantenimiento consiste en la fertilización cada cuatro meses, con elementos completos, control de hormiga arriera, plateos, control de malezas y reposición para garantizar el 100% del material plantado. Los árboles deberán ser sembrados en el predio La Sirena, corregimiento de Santa Lucía, cuenca río Tuluá, municipio de Tuluá.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las Obligaciones y demás disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

**Parágrafo Primero:** La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que causen la erradicación y poda de los árboles en cuestión.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Tercero:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al Representante Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Artículos 67-69).

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y elaboró:** Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
**Revisó:** Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: **Expedienté No. 0731-004-005-133-2019.**

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001503 DE 2019**

(31 OCT 2019)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE  
GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JOSE MIGUEL VÉLEZ GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.933.244 expedida en Armenia (Q), con domicilio en la Manzana 9 Casa No. 7, Barrio Guayacanes 2, del municipio de La Tebaida Quindío, obrando en calidad de Autorizado por el señor CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.500.838 expedida en Armenia (Q), quien funge como Apoderado General del señor CARLOS ENRIQUE ARIAS TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.495.340 expedida en Armenia (Q), propietario del predio denominado La Ceiba - Brasil, con matrícula inmobiliaria No. 382-19590; mediante escrito presentado en fecha 09 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Ceiba - Brasil, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Miguel Vélez Guzmán.
4. Autorización que el señor Carlos Arturo Arias Botero, Apoderado General, le confiere al señor José Miguel Vélez Guzmán, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Arturo Arias Botero.
6. Poder General que el señor Carlos Enrique Arias Tobón, propietario del predio La Ceiba – Brasil, le confieren al señor Carlos Arturo Arias Botero.
7. Certificación de Vigencia de poder No. 028 de fecha 6 de agosto de 2019.
8. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en fecha 6 de agosto del 2019.
9. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 706 de fecha 5 de agosto de 2003, de la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-19590, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de julio de 2019.
11. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Que por Auto de fecha 15 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE MIGUEL VÉLEZ GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.933.244 expedida en Armenia (Quindío), con domicilio en la Manzana 9 Casa No. 7, Barrio Guayacanes 2, del municipio de La Tebaida Quindío, obrando en calidad de Autorizado por el señor Carlos Arturo Arias Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.500.838 expedida en Armenia, quien funge como Apoderado General del señor Carlos Enrique Arias Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.495.340 expedida en Armenia, propietario del predio denominado La Ceiba - Brasil, con matrícula inmobiliaria No. 382-19590; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Ceiba - Brasil, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto Artículo Segundo del Auto de fecha 15 de agosto de 2019; *“El señor José Miguel Vélez Guzmán, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).”*

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado en fecha 20 de septiembre de 2019.

Que en fecha 18 de septiembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla (V), el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado en fecha 24 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el fecha 01 de octubre de 2019, por parte de un Profesional de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 11 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio La Ceiba - Brasil cuenta con una extensión superficial de 15 hectáreas + 1.830.18 m<sup>2</sup>, según consta en el certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-19590 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en cultivo de caña, y un relicto de bosque natural de la especie guadua de aproximadamente 1.5 hectáreas con un área efectiva para su aprovechamiento de 1 ha, ya que al realizar el recorrido al interior del guadua se encuentran grandes claros donde solo se observa rastrojo bajo, calculando estos claros en un área de 0,5 hectáreas. Dicho bosque de guadua hace parte del lindero del predio con el Río Pijao en su margen izquierda. Las condiciones físicas del predio son: 1.104 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 10% al 15% y erosión moderada.

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron dos parcelas para un área total de muestreo de 200 m<sup>2</sup>, el resultado se muestra a continuación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Cálculo de cantidad de guaduas por parcela.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	35	42	77
Viche	5	8	13
Renuevos	2	3	5
Secas	11	14	25
Matambas	4	6	10
<b>TOTALES</b>	<b>57</b>	<b>73</b>	<b>130</b>

Volumen de guadua hecha existente en el área efectiva para el aprovechamiento del bosque consistente en 1 hectárea (10.000 m<sup>2</sup>).

$$\begin{array}{r} 200 \text{ m}^2 \quad \quad \quad 77 \text{ unidades} \\ 10.000 \text{ m}^2 \quad \quad \quad \times \\ \hline \mathbf{X= 3.850 \text{ unidades o sea } 385 \text{ m}^3} \end{array}$$

Volumen de guadua total existente en el área efectiva para el aprovechamiento.

$$\begin{array}{r} 200 \text{ m}^2 \quad \quad \quad 105 \text{ unidades (no se incluyen las guaduas secas)} \\ 10.000 \text{ m}^2 \quad \quad \quad \times \\ \hline \mathbf{X= 5250 \text{ unidades, o sea } 525 \text{ m}^3.} \end{array}$$

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio La Ceiba – Brasil en un área efectiva para su aprovechamiento de 1 ha; debido que 0.5 ha del mismo bosque se encuentra en espacio o claros sin presencia de individuos de guadua. El volumen otorgando es de **61.6 m<sup>3</sup> – seiscientos dieciséis unidades (616)**, equivalentes al 16 % del total de guadua madura (hecha) existente. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de cuatro (4) meses.

**11. CONCLUSIONES:** Se concluye que es viable autorizar el aprovechamiento de los rodales de guadua existentes en el predio denominado La Ceiba – Brasil, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, que poseen un área total estimada en 1.5 hectáreas y un área efectiva para aprovechar estimada en 1 hectárea. Teniendo en cuenta que el área efectiva estimada del gradual objeto de aprovechamiento es de 1 hectárea se considera viable su trámite como aprovechamiento Tipo I (artículo 4 de la Resolución No. 1740 de 2019). El volumen por aprovechar será de 61.6 M3 (616 unidades) de guadua hecha.

El producto resultante será para dar al comercio.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de cuatro (4).

### 12. OBLIGACIONES:

- Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas y la pudrición del rizoma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos resultantes.
- Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- En los claros existentes se deben realizar las actividades de limpieza de malezas, sin cortar los árboles y arbustos que allí existan, y realizar la extracción de la guadua seca y la caída.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento."

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de octubre de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-137-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor JOSE MIGUEL VÉLEZ GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.933.244 expedida en Armenia (Q), para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Ceiba - Brasil, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 16 % de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1 hectárea, localizadas en las coordenadas geográficas Coordenadas geográficas 04°20'12.30"N 75°52'09.70"W, altura 1104 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 61.6 m<sup>3</sup> que equivalen a 616 individuos maduros, los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JOSE MIGUEL VÉLEZ GUZMÁN deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$215.600,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

**ARTÍCULO TERCERO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
2. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
3. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior o entrenudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
5. En los claros existentes se deben realizar las actividades de limpieza de malezas, sin cortar los árboles y arbustos que allí existan, y realizar la extracción de la guadua seca y la caída.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
7. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
8. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
9. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JOSE MIGUEL VÉLEZ GUZMÁN, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-137-2019

### RESOLUCION 0730 No. 0731 - 0731-001507- DE 2019

(01 NOV 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 de septiembre de 2016, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que la señora CAROLINA MEJÍA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.795.077 expedida en Tuluá (V), y con domicilio en la carrera 27 No. 36 - 31, teléfono 3188069558, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado Villa Yuliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-78751; mediante escrito presentado en fecha 14 de junio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Villa Yuliana, ubicado en la vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
16. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
17. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.*
18. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-78751, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 13 de junio de 2019.*

Que por auto de fecha 18 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora CAROLINA MEJÍA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.795.077 expedida en Tuluá (V); en calidad de propietaria del predio denominado Villa Yuliana, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Villa Yuliana, ubicado en la vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89257092, la señora CAROLINA MEJÍA MARTINEZ canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$155.031,00, en fecha 28 de junio de 2019

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado en fecha 25 de septiembre de 2019.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado en fecha 25 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 02 de octubre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Villa Yuliana, ubicado en la vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que en fecha 09 de octubre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El predio Villa Yuliana, ubicado en la vereda San Lorenzo, corregimiento de La Marina, Municipio de Tuluá; posee una extensión de 30 Ha., según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-78751. Requiere del uso de las aguas de la quebrada La Rivera, tributaria del río Morales, para uso agropecuario de piscicultura y cultivos varios (forrajes, frutales) y, en la actividad pecuaria para el abrevadero de ganado.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas superficiales:

**Fuente y aforo:** Quebrada La Rivera (en el sitio de captación) = 32.0 L/seg.

**Microcuenca:** Quebrada La Rivera

**Subcuenca:** Quebrada La Rivera

**Cuenca:** Río Morales

**Zona:** Media

**Área total del predio:** 30 Ha.

**Área por irrigar:** 4.0 Ha.

**Demanda de agua - cálculo:** Modulo riego cultivos varios = 0.5 L/seg./Ha  
 $4.0 \text{ Ha.} \times 0.5 \text{ L/seg.} = 2.0 \text{ L/seg.}$

**Porcentaje de captación:** Caudal demandado / caudal de llegada  
 $2.0 \text{ L/seg.} / 32.0 \text{ L/seg.} = 6.25\%$

**Caudal requerido:** 2.0 L/seg. = 6.25% del caudal de llegada al sitio de captación.

**Sistema de captación y conducción:** Por gravedad, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada La Rivera, margen derecha en terrenos del predio Villa Yuliana, ubicado en la vereda San Lorenzo, corregimiento La Marina, en las coordenadas 04°01'11.3" de latitud Norte y 76°07'42.1" de longitud Oeste, a una altitud de 1327 m.s.n.m.; que será conducida por tubería de polipropileno de 2" Pulgadas de diámetro que luego se reduce a 1 pulgada, en una longitud de 350 metros, hasta llegar a la casa del predio Villa Yuliana, para ser usada en el riego de cultivos varios, piscicultura y para uso pecuario en el abrevadero de ganado bovino, equino y porcinos.

**Uso del agua:** Agropecuario, en el riego de cultivos varios (frutales y forrajes), abrevaderos de ganado, piscicultura entre otros.

**Perjuicio a terceros:** No ocasiona

### 11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye que el predio Villa Yuliana, ubicado en la vereda San Lorenzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, que es propiedad de la señora Carolina Mejía Martínez, está dedicado a la actividad ganadera, piscícola y cultivos varios que requieren el uso de las aguas superficiales de la quebrada La Rivera, tributaria del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el riego de forrajes y frutales y para el abrevadero de ganado bovino y equino y piscicultura, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso al otorgamiento de la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Por lo antes expuesto, se conceptúa técnicamente viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Carolina Mejía Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.795.077 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Villa Yuliana, ubicado en la vereda San Lorenzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.25% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04°01'11.3" de latitud Norte y 76°07'42.1" de longitud Oeste, a una altitud de 1327 m.s.n.m.; aguas que provienen de la quebrada La Rivera, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.00 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso agropecuario, por el sistema de gravedad.

Comprometidos con la vida

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 12. OBLIGACIONES:

La señora Carolina Mejía Martínez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Presentar dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la revisión y aprobación.
- Construir la obra hidráulica dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se aprueban los diseños.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- No utilizar herbicidas para el mantenimiento de canales.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Rivera, al paso por el predio Villa Yuliana.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 09 de octubre de 2019, que obra en el expediente 0731-010-002-110-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CAROLINA MEJÍA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.795.077 expedida en Tuluá (V), para el abastecimiento del predio denominado Villa Yuliana, ubicado en la vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.25% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04°01'11.3" de latitud Norte y 76°07'42.1" de longitud Oeste, a una altitud de 1327 m.s.n.m.; aguas que provienen de la quebrada La Rivera, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La señora CAROLINA MEJÍA MARTINEZ, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora CAROLINA MEJÍA MARTINEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La señora CAROLINA MEJÍA MARTINEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la revisión y aprobación.
2. Construir la obra hidráulica dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se aprueban los diseños.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
5. No utilizar herbicidas para el mantenimiento de canales.
6. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
9. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Rivera al paso por el predio Villa Yuliana.

**Parágrafo primero:** La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**Parágrafo Segundo:** El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La señora CAROLINA MEJÍA MARTINEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
  
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora CAROLINA MEJÍA MARTINEZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente 0731-010-002-110-2019

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 8 de octubre de 2019

Que el señor JORGE ELIECER HERRERA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.280 expedida en Manizales (Caldas), con domicilio en la calle 34 No. 26-79, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de usufructuario del predio denominado Las Brisas con matrícula inmobiliaria No. 384-24565; mediante escrito presentado en fecha 7 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Brisas, ubicados en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
13. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
14. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores Jorge Eliecer Herrera Espinosa, Dora Milena Herrera Loaiza, Clara Isabel Herrera Vargas, Jorge Eliecer Herrera Devia, Audrey Piotrostanalzki Vargas, Iván Alberto Herrera Duque y Clara Eugenia Herrera Caicedo.
15. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 3445 de fecha 26 de diciembre de 2016, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá Valle.
16. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-24565, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de agosto de 2019.
17. Autorización que el señor Jorge Eliecer Herrera Espinosa le confiere al señor Hernan Gutierrez Ramirez para que realice el trámite correspondiente para el aprovechamiento forestal persistente ante la CVC.
18. Autorización que la señora Clara Eugenia Herrera Caicedo le confiere al señor Hernan Gutierrez Ramirez para que realice el trámite correspondiente para el aprovechamiento forestal persistente ante la CVC.
19. Documento "Actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II predio Las Brisas, vereda Zabaletas, municipio Tuluá".
20. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
21. Plano o croquis de localización general del predio Las Brisas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER HERRERA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.280 expedida en Manizales (Caldas), con domicilio en la calle 34 No. 26-79, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de usufructuario del predio denominado Las Brisas con matrícula inmobiliaria No. 384-24565; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Brisas, ubicados en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jorge Eliecer Herrera Espinosa, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor Jorge Eliecer Herrera Espinosa, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio Las Brisas, ubicados en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CAMBIO DE SITIO DE CAPTACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO

Tuluá, 28 de octubre de 2019

Que el señor Luis Alfredo Garrido Pontón identificado con las cédula de ciudadanía No. 10.233.695 expedida en Manizales, obrando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad HACIENDA NORMANDÍA S.A.S., identificada con NIT No. 821.001.446-4 con domicilio en el Kilómetro 10 carretera Tuluá - Riofrío, teléfono 2268775, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 21 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el cambio de sitio de captación de las aguas otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-000358 del 22 de mayo de 2015, para el abastecimiento del predio El Rumor, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Alfredo Garrido Pontón
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Hacienda Normandía S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá en fecha 12 de septiembre de 2019.
3. Copia Formulario del Registro Único Tributario Sociedad Hacienda Normandía S.A.S.
4. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
5. Plano diseño obra El Rumor cambio sitio de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Alfredo Garrido Pontón identificado con las cédula de ciudadanía No. 10.233.695 expedida en Manizales, obrando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad HACIENDA NORMANDÍA S.A.S., identificada con NIT No. 821.001.446-4 con domicilio en el Kilómetro 10 carretera Tuluá - Riofrío, teléfono 2268775, de la ciudad de Tuluá; donde solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el cambio de sitio de captación de las aguas otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-000358 del 22 de mayo de 2015, para el abastecimiento del predio El Rumor, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, la Sociedad HACIENDA NORMANDÍA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto a el señor Luis Alfredo Garrido Pontón Representante Legal de la Sociedad HACIENDA NORMANDÍA S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Rumor, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 26 de septiembre de 2019

Que el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, teléfono 3108288980 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de copropietario y apoderado especial de los demás propietarios del predio denominado Gibraltar, con matrícula inmobiliaria No. 384-72726, mediante escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

22. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
23. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
25. Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes, Claudia Marcela Cifuentes Parra, y Patricia Cifuentes Parra, copropietarias del predio Gibraltar, al señor Oscar Cifuentes Torres, para que trámite el aprovechamiento forestal en el predio Gibraltar.
26. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 155 de fecha 13 de marzo de 2015, de la Notaria Única del círculo de Caicedonia.
27. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-72726 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de julio de 2019.
28. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio Gibraltar, municipio de Bugalagrande, vereda Chorreras".
29. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
30. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, teléfono 3108288980 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de copropietario y apoderado especial de los demás propietarios del predio denominado Gibraltar, con matrícula inmobiliaria No. 384-72726; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$155.031,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Oscar Cifuentes Torres, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0733-004-002-162-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 11 de octubre de 2019.

Que la señora ESPERANZA GARCIA AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.096 expedida en Buga (V), con domicilio en el Crucero La Uribe, en el municipio de Bugalagrande (V), teléfono 3104934139, obrando en calidad de Representante Legal de la CORPORACION DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. No. 805.009.066-7, con dirección principal en la calle 44 norte 4N – 115 / Barrio La Flora en la ciudad de Santiago de Cali, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio urbano sin dirección y conocido como "PARADOR ROJO", corregimiento La Uribe, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca; como se indica en la matrícula inmobiliaria (Certificado de Tradición) No. 384-101935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca.

Con la solicitud presento la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Matrícula Inmobiliaria No. 384-101932 (Certificado de Tradición) expedido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle, en fecha 22 de agosto de 2019
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido en la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 30 de agosto de 2019.
4. Formulario Solicitud Permisos, Autorizaciones y Concesiones para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables. (Discriminación Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad). Radicado No. 739752019 en fecha 25 de septiembre de 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Especificaciones técnicas del inventario con anexos fotográficos.
6. Copia de Cedula de Ciudadanía de la Señora Esperanza García.
7. Copia del Formulario del Registro Único Tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
8. Plano (1) y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESPERANZA GARCIA AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.096 expedida en Buga (V), con domicilio en el Crucero La Uribe, en el municipio de Bugalagrande (V), teléfono 3104934139, obrando en calidad de Representante Legal de la CORPORACION DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. No. 805.009.066-7, con dirección principal en la calle 44 norte 4N – 115 / Barrio La Flora en la ciudad de Santiago de Cali, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio urbano sin dirección y conocido como “PARADOR ROJO”, corregimiento La Uribe, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca; como se indica en la matrícula inmobiliaria (Certificado de Tradición) No. 384-101935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ESPERANZA GARCIA AYALA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVEMIL DOCIENTOS SEIS PESOS (\$109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor ESPERANZA GARCIA AYALA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio conocido como PARADOR ROJO, en el corregimiento La Uribe, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista – Contrato CVC No. 0240 de 2019.

**Revisó:** Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: **Expediente No. 0732-004-005-167-2019.**

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 001475 DE 2019**  
(21 OCTUBRE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009; Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y, en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0181 de marzo 28 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

“(…)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”<sup>1</sup>

### I. ANTECEDENTES.

<sup>1</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 16 de octubre de 2019 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca impusieron una medida preventiva en flagrancia, acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 consistente en:

*"Lugar: Tuluá, Valle Fecha 16/10/2019 hora: 12:00 p.m.*

*[...]*

*Persona, proyecto, obra o actividad a quien e impone la medida preventiva.  
(Diligenciar los datos que sean posibles obtener al momento de la diligencia)*

*Nombre: EDS El Divino Niño Jesus CC No. (NIT: 94391893*

*Lugar de Residencia: Tuluá, Valle Cll 48 # 27A-13*

*Números telefónicos de contacto: 3146844334*

*[...]*

*Responsable Jorge Grueso Riascos Identificación 94391893*

*[...]*

*Relación de hechos que motivan la imposición de la medida preventiva.*

*Descarga a red de alcantarillado de residuos líquidos de origen y naturaleza desconocida como actividad previa o simultanea al lavado de vehículos contenedores y/o carrotaques transportadores, entre otros, considerando que el sistema de alcantarillado es una red de transporte de aguas residuales.*

*4. Tipo de medida preventiva que se impone:*

*[...]*

*Suspensión de obra o actividad X*

*5. Descripción de la medida preventiva:*

*Suspender actividad de lavado de vehículos en general y vaciado de carrotaques o vehículos transportadores. No se admiten + vertimientos o descargas de residuos sólidos o líquidos sin el manejo previo.*

*6. Observaciones*

*La medida tiene carácter preventivo en razón al desconocimiento y falta de certeza que se tiene frente a la naturaleza de estos residuos y la debida gestión de los mismos y el cumplimiento de la resolución 0631 / 2015 (SE TOMA REG I fotográfico / fil (...)*

*(la medida no tiene alcance al lavado de vehículos particulares tipo automóvil, livianos, actividad que ahora no representa riesgo)*

*(siguen firmas)"*

Que funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, presentaron informe de visita fechado del 16 de octubre de 2019, relacionado con los mismos hechos que motivaron la suspensión en flagrancia, el cual se transcribe a continuación:

### "INFORME DE VISITA

#### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

16 de octubre de 2019

Hora 11:00 am.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Norte,  
Unidad de Gestión de Cuenca - UGC Tuluá – Morales

#### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

La Estación de Servicio EDS El Divino Niño Jesús identificada con NIT No 94.391.893, cuyo Representante Legal es Jorge Grueso Riascos, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.391.893.

#### 4. LOCALIZACIÓN:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La EDS Divino Niño Jesús se encuentra ubicada en el área urbana del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, sobre la Calle 48 # 27ª-13, Cuenca Río Tuluá.  
Coordenadas Geográficas: 04° 3' 55.53" N, 76° 11' 49.21" W.

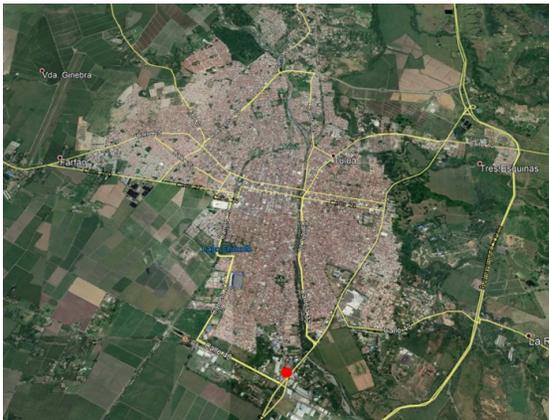


Imagen 1. Ubicación EDS Divino Niño Jesús – Área Urbana Municipio de Tuluá.

Fuente: Google Earth



Imagen 2. Localización EDS Divino Niño Jesús.

Fuente: Google Earth

### 5. OBJETIVO:

Verificar mediante inspección de campo el manejo de sustancias y/o residuos sólidos y líquidos que se generan durante la actividad de lavado de vehículos que desarrolla la EDS El Divino Niño Jesús.

### 6. DESCRIPCIÓN:

Durante la visita técnica se evidencia el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos, principalmente de tamaño medio y grande, de carrocería tipo carga, utilizados para transporte de alimentos, insumos alimenticios, animales en pie, entre otros, provenientes de empresas como Nutriavícola S.A., Agropecuaria Goloso del Valle S.A. y Cervalle (Cerdos del Valle S.A.). La zona de lavado cuenta con una rejilla perimetral que no abarca la totalidad del área utilizada para ese fin; el flujo de vehículos para lavado es alto, tal y como se observa en el registro fotográfico del presente informe (ver fotografía 7).

El lavado se realiza con mangueras, valdes y canecas (ver fotografías 1 y 4); el agua empleada para esta actividad proviene de fuente hídrica natural de tipo subterráneo, para lo cual no media concesión de aguas vigente según los registros de la DAR Centro Norte de la CVC. No se identifican acciones de ahorro o uso eficiente de agua.

Parte del material sólido contenido dentro de los vehículos sometidos a lavado, y considerado residuo, es retirado de manera manual, en seco, y dispuesto en un recámara para deshidratación y posterior entrega a tercero no identificado (ver fotografía 4). Los vehículos son lavados con manguera mediante aplicación de chorro (ver fotografía 7); los residuos sólidos remanentes en los vehículos son evacuados por acción del agua, y por lo ingresan a la red de alcantarillado propia y posteriormente a la red pública (ver fotografías 2 y 3); para el manejo de estos residuos, la EDS cuenta con sistema de trampa de grasas (se desconocen rutinas de mantenimiento y operación de las mismas).

Como puede observarse en las fotografías 5 y 6 (extraídas de registro fílmico tomado el día de la visita técnica), los remanentes de sustancias líquidas contenidas en carrotanques sometidos a actividad de lavado también son evacuados en el área, sobre la superficie, e ingresan a la red pública de alcantarillado; se desconoce naturaleza de la sustancia descargada en el momento de la visita, y de otras que se podrían estar evacuando de la misma manera, advirtiendo que las trampas de grasa existentes podrían resultar insuficientes para el tratamiento y adecuada gestión de Aguas Residuales No Domésticas - ARNd como las aquí generadas, y para el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 0631 de 2015), dado el tipo de vehículos a los que se presta el servicio de lavado en esta EDS.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El alto gasto de agua observado, el manejo inadecuado de residuos sólidos resultantes de la actividad de lavado evacuados hacia la red pública de alcantarillado, y la descarga sobre la misma, de sustancias y/o residuos líquidos de naturaleza desconocida contenidos en vehículos de carga como carrotanques, constituye un riesgo para el recurso hídrico, ya que no se tiene certeza del cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 para ARnD vertidas a la Red Pública de Alcantarillado y de la adecuada gestión de sustancias que podrían tener características de peligrosidad, entendiéndose que la red de alcantarillado del municipio de Tuluá transporta la carga contaminante generada dentro del área urbana, la cual surte proceso en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, pero posteriormente es vertida a fuente hídrica superficial, Río Tuluá.

Dadas las condiciones actuales en las que se desarrolla la actividad, no resultan evidentes las labores de control y verificación respecto al cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 para ARnD vertidas a la Red Pública de Alcantarillado, propias de la Empresa Prestadora del Servicio, Centraaguas S.A., de acuerdo con Decreto 1076 de 2015.

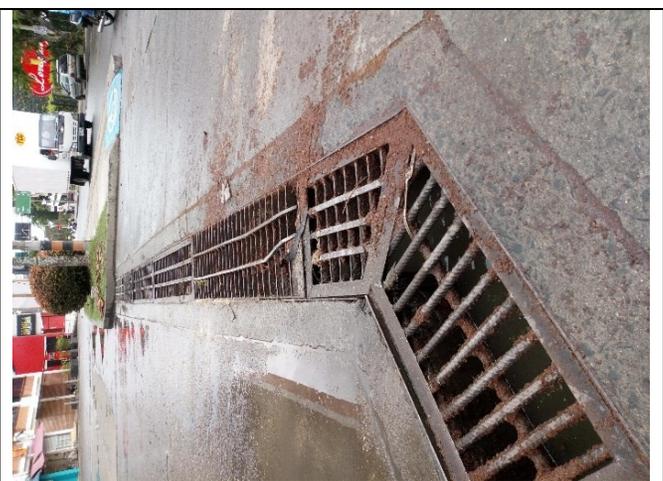
Durante la visita técnica, identificado el riesgo descrito anteriormente, se encontró mérito para imponer medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos y vaciado de carrotanques y/o vehículos transportadores; para ello se diligenció *Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de Flagrancia*, la cual se adjunta al presente informe, y se tomó registro fotográfico y fílmico.

Analizados los antecedentes del funcionamiento de la EDS El Divino Niño Jesús y del desarrollo de la actividad de lavado de vehículos principalmente, se encuentra que además del riesgo causado por el manejo inadecuado de residuos sólidos, líquidos y sustancias en general, a través de la red pública de alcantarillado, el recurso hídrico se ve afectado por el uso del mismo, sin la regulación debida (Concesión de Aguas Subterráneas) y sin un Plan que garantice su uso eficiente, condiciones que entre otras, le impiden a la Autoridad Ambiental ejercer el debido control para el desarrollo normal de la actividad.

Registro fotográfico:



Fotografía 1. Área de lavado



Fotografía 2. Rejilla perimetral

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Noviembre 11 al 17 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Fotografía 3. Residuos sólidos remanentes de la actividad de lavado



Fotografía 4. Cámara para depósito de residuos sólidos y lavado de vehículos por fuera de la cobertura de la rejilla perimetral.



Fotografía 5. Evacuación de sustancia de naturaleza desconocida contenida en carrotanque, como actividad previa al lavado.



Fotografía 6. Flujo de la sustancia descargada sobre la superficie, con dirección a la red pública de alcantarillado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografía 7. Lavado de vehículos sobre y por fuera de rampas y área de lavado.

### 7. OBJECIONES:

Ninguna.

### 8. CONCLUSIONES:

- i. El manejo inadecuado de residuos sólidos resultantes de la actividad de lavado, evacuados hacia la red pública de alcantarillado, la descarga sobre la misma de sustancias y/o residuos líquidos de naturaleza desconocida contenidos en vehículos de carga como carrotanques, y los altos caudales de agua empleados para el desarrollo de la mencionada actividad, tomados de fuente hídrica natural sin la concesión de aguas respectiva, son condiciones que implican riesgos para el recurso hídrico, ya que no se tiene certeza del cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 para ARnD vertidas a la Red Pública de Alcantarillado, de la adecuada gestión de sustancias que podrían tener características de peligrosidad, ni se puede ejercer control sobre el consumo de agua regulado, cuyos caudales de gasto son proporcionales a los caudales de agua residual generada.
- ii. Con base en las situaciones anteriormente descritas, se recomienda iniciar Proceso de Investigación Sancionatoria Ambiental correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, por uso de agua tomada de fuente hídrica natural sin los permisos ambientales correspondientes, y por inadecuada gestión de residuos sólidos y líquidos a través de red pública de alcantarillado, sin contar con la infraestructura requerida para garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos de ARnD al alcantarillado público.
- iii. Igualmente se encuentra necesario, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009:
  - Valorar, de acuerdo con la competencia y obligaciones que le son atribuibles a las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Alcantarillado de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, la responsabilidad que para el caso le asiste a Centroaguas S.A. E.S.P ante a) la evidente falta de control de los vertimientos que se realizan a la red de alcantarillado operada por la misma; y/o b) la vigilancia que debe realizar al cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado por parte de sus usuarios, (Resolución 0631 de 2015).
  - Verificar la responsabilidad que le es atribuible a las Empresas que contratan los servicios de lavado de vehículos de carga, transportadores y carrotanques, entre otros, con la EDS El Divino Niño Jesús, relativa a la adecuada gestión que las mismas deben garantizar respecto a sus residuos sólidos y/o líquidos, manejo de subproductos y remanentes de insumos, entre otros.

Dado que, hasta ahora la EDS El Divino Niño Jesús desarrolla la actividad de lavado de vehículos de todo tipo usando para ello agua captada directamente de fuente hídrica natural subterránea sin los permisos ambientales requeridos y sin las medidas necesarias para garantizar el uso eficiente del agua, y considerando que el caudal de aguas residuales resultante

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

es proporcional a la cantidad de agua consumida, pero sobre todo considerando que el predio no cuenta con unidades de tratamiento de Agua Residual No Doméstica, se encuentra pertinente, imponer medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de todo tipo de vehículos, las cuales implican gasto de agua y generación de residuos sólidos y líquidos, con fundamento principalmente, en el *Principio de Precaución*, dado el desconocimiento del nivel y alcance del impacto ambiental que se podría estar causando especialmente tanto al acuífero como al cuerpo de agua receptor del vertimiento final, buscando en todo caso evitar la generación de Impactos Ambientales de mayor consideración.

En consecuencia, se encuentra necesario sugerir como **CONDICIONANTES** para el levantamiento de la medida preventiva referida, los siguientes:

- a. Tramitar ante la Autoridad Ambiental, y obtener, la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 para tal fin.
- b. Implementación de los sistemas necesarios de recolección, tratamiento y entrega final a red pública de alcantarillado de los residuos líquidos generados por la actividad de lavado de vehículos, de forma tal que se minimicen los impactos negativos sobre los recursos naturales, y se garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en especial lo dispuesto por la Resolución 0631 de 2015. Condiciones que deberán ser acreditadas por la Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado del Municipio de Tuluá, Centroaguas S.A. E.S.P.

### 9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:40 pm.

(Siguen firmas)<sup>2</sup>

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero determinó que el *“Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”*, entre otras, por *“(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”*<sup>3</sup>; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*<sup>4</sup>

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*<sup>5</sup>

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o*

<sup>2</sup> Informe de visita del 16/10/2019. Radicado CVC Nro. 806872019.

<sup>3</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

<sup>4</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>5</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*sustitución.*”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>6</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 *Ibíd*em, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*<sup>7</sup>

Que los artículos 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas,

*“(.) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*<sup>8</sup>

A su vez en el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

*“Artículo 13°. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.  
(...)”*<sup>9</sup>

Que el artículo 14. *Ibíd*em. Determina:

**“CUANDO UN AGENTE SEA SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA.** *Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.”*

Que el ARTÍCULO 15 *ibidem* determina:

**“PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario*

<sup>6</sup> Artículo 80°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>7</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>8</sup> Artículos 4 y 12. *Ibíd*.

<sup>9</sup> Artículo 13°. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”

Que respecto del carácter de las medidas preventivas el artículo 32 de la citada ley establece:

*“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”<sup>10</sup> (Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)*

Que teniendo en cuenta que la medida preventiva tiene como finalidad la protección de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 35 *ibíd.*, esta se levantará:

*“(…) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron”<sup>11</sup>*

Que el artículo 36 *ibidem* establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

*“(…) Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

**Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos**

*PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”<sup>12</sup>(negrilla fuera de texto original)*

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-703 de 2010, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, define la medida preventiva de suspensión, como:

*“(…) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que “*El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas*”, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.<sup>13</sup>

<sup>10</sup> Artículo 32. *Ibíd.*

<sup>11</sup> Artículo 35. *Ibíd.*

<sup>12</sup> Artículo 36. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

<sup>13</sup> Numeral 10, Artículo 7º. *Ibíd.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 establece los principios que rigen la política ambiental colombiana y en su numeral 6° dispone que las autoridades y los particulares darán aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible

Que la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en materia jurisprudencial la Corte Constitucional mediante Sentencia C-703 de 2010 estableció que:

*“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica la posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción”.*<sup>14</sup>

Que a partir de los convenios internacionales de protección al medio ambiente ratificados por Colombia se acogió en la legislación interna el principio de precaución, el cual se consagró en la Ley 99 de 1993 al disponer en el numeral 1 del artículo 1 que el proceso de desarrollo económico y social se orientará conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible previstos en la Declaración de Río de 1992; al respecto, el principio 15 de la Declaración de Río de 1992 establece:

*“principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades.*

*Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”*

Que el principio de precaución se encuentra constitucionalizado, pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (artículo 226 Constitución Política de Colombia) y de los deberes de protección y prevención consagrados en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta Política.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002 estableció los parámetros para dar aplicación al principio de precaución y al respecto manifestó:

*“Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho.  
Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos:*

1. Que exista peligro de daño;
2. Que éste sea grave e irreversible;
3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta;
4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.
5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado”<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Sentencia C-703 de 2010. Corte Constitucional. Bogotá D.C. 2010.

<sup>15</sup> Sentencia C-293 de 2002. Corte Constitucional. Bogotá DC. 2002.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DEL CASO CONCRETO

Que en el caso sub-examine se puede identificar con atención y claridad los cinco supuestos exigidos por la Corte para la aplicación del principio de precaución, espíritu normativo de la medida preventiva consagrada en la Ley 1333 de 2009, los cuales se analizan a continuación.

1. Que exista peligro de daño: Los vertimientos no controlados evidenciados en las fotografías y videos, del caso sub-examine-, son vertidos directamente al sistema de alcantarillado sin tratamiento previo, lo cual se convierte en una amenaza inminente para los procesos biológicos que se llevan a cabo en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del municipio de Tuluá (V) para la depuración de las aguas residuales.
2. Que éste sea grave e irreversible: La presencia de aguas residuales de naturaleza no domestica alteran de forma grave los procesos de descomposición biológica utilizados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Tuluá (V). Lo anterior, trae como consecuencia la contribución en la afectación del cumplimiento de los valores límites máximos permisibles que debe tener el efluente final en el momento del vertimiento al cuerpo de agua receptor (rio Tuluá).
3. Que exista un “principio de certeza científica, así no sea esta absoluta”: Los vertimientos de aguas residuales no domesticas sin previo tratamiento afectan no solamente el sistema de recolección y transporte del alcantarillado, sino que se convierte en un aporte para la disfuncionalidad de los procesos biológicos que se llevan a cabo en la PTAR municipal.
4. Que la decisión que la autoridad adopte este encaminada a impedir la degradación del medio ambiente: En este sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en ejercicio de Autoridad Ambiental toma esta medida administrativa para evitar que hechos notorios como este continúen sucediendo y aumentando el peligro de un mal funcionamiento del sistema de alcantarillado y tratamiento en la PTAR, con el consecuente agravante del incumplimiento de los valores límites máximos permisibles previstos en la Resolución 631 de 2015 emanada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; afectando probablemente la composición natural del cuerpo de agua receptor Rio Tuluá.
5. Que el acto que adopte la decisión sea motivado: El presente acto administrativo cuenta con las motivaciones respecto de la finalidad, medios y fundamentos.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con lo presentado en el informe de visita de fecha 16 de octubre de 2019 se verificó en la base de datos de la CVC que el uso del recurso hídrico natural de tipo subterráneo empleado para el lavado de los vehículos en la calle 48 # 27 A -13 (EDS El Divino niño Jesus y/o JORGE GRUESO RIASCOS CC Nro. 94.391.893) del municipio de Tuluá, no cuenta con los permisos y/o autorizaciones respectivas por parte de la autoridad ambiental competente, por tal razón la medida preventiva a legalizar deberá tener un alcance adicional tendiente a la protección del recurso hídrico subterráneo, en el sentido de prohibir su uso hasta tanto se obtenga la respectiva concesión.

Además el manejo inadecuado de residuos sólidos resultantes de la actividad de lavado evacuados hacia la red pública de alcantarillado y la descarga sobre la misma de sustancias y/o residuos líquidos de naturaleza desconocida contenidos en vehículos de carga como carrotanques pueden constituir un riesgo para el recurso hídrico, toda vez que no se tiene la certeza de que se esté dando cumplimiento a lo previsto en la Resolución 631 de 2015 (Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible).

Adicionalmente a lo anterior, la inadecuada gestión de sustancias que podrían tener características de peligrosidad hacen necesario que se imponga una medida preventiva de suspensión de las actividades de lavado de todo tipo de vehículos, así como los vertimientos no controlados al sistema de alcantarillado sin tratamiento previo, en el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio el Divino Niño Jesus, ubicado en la calle 48 # 27<sup>a</sup>-13, cuenca del Rio Tuluá y coordenadas geográficas 04°3'55.53"N, 76°11'49.21"W, hasta tanto se obtenga la respectiva concesión de aguas subterráneas, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 para tal fin.

Igualmente, se deben implementar los sistemas necesarios de recolección, tratamiento y entrega final a la red pública de alcantarillado de los residuos líquidos generados por la actividad de lavado de vehículos, de forma tal que se minimicen los impactos negativos sobre los recursos naturales y se garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especial lo dispuesto por la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, emanada por el Ministerio de Medio Ambiente, donde se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En consecuencia se deberá legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia en fecha octubre 16 de 2019, suspendiendo de inmediato las actividades de lavado de todo tipo de vehículos, así como los vertimientos no controlados al sistema de alcantarillado sin tratamiento previo en el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio el Divino Niño Jesús, ubicado en la calle 48 # 27<sup>a</sup>-13, zona urbana del municipio de Tuluá y coordenadas geográficas 04°3'55.53" N, 76°11'49.21" W

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.893 y/o Estación de Servicio El Divino Niño Jesús la siguiente medida preventiva:

- **SUSPENDER DE INMEDIATO** las actividades de lavado de todo tipo de vehículos, así como los vertimientos no controlados al sistema de alcantarillado sin tratamiento previo en el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio el Divino Niño Jesús, ubicado en la calle 48 # 27<sup>a</sup>-13, zona urbana del municipio de Tuluá y coordenadas geográficas 04°3'55.53" N, 76°11'49.21" W

**Parágrafo Primero:** La presente medida preventiva conlleva la prohibición de usar el agua subterránea, hasta tanto se obtenga la concesión de aguas. Igualmente hasta tanto se implementen los sistemas necesarios de recolección, tratamiento y entrega final a la red pública de alcantarillado de los residuos líquidos generados por la actividad de lavado de vehículos, garantizando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en especial lo dispuesto por la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo Segundo:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades, de acuerdo con sus competencias.

**Parágrafo Tercero:** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor JORGRE GRUESO RIASCOS, al representante legal de la empresa prestadora de servicios CENTROAGUAS S.A. E.S.P.; al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad de Activos Especiales SAE., y al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, valle del cauca, a los 21 OCTUBRE 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(ORIGINAL FIRMADO)  
DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ  
DIRECTORA TERRITORIAL DAR CENTRO NORTE

Proyectó/Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera – Profesional Especializado.  
Coordinadora UGC Tuluá - Morales  
Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0731-039-008-027-2019

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0498-2019

(JULIO 25)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO A EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado el día 22 de marzo del año 2019, el señor EDGAR SUAREZ BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.164.549 de Buenaventura- Valle, en calidad de propietario del establecimiento comercial TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA con NIT: 6164549-7, ubicado en el Corregimiento Bajo Calima; solicita a la Corporación autorización para Registro de Empresa y libro de operaciones forestales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto ley 2811 de 1974.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario solicitud de registro de empresa y libro de operaciones
- Costos del proyecto
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Contrato de arrendamiento
- RUT
- Certificado de cámara de comercio
- Certificado de establecimiento de comercio
- Registro Único del impuesto de industria y comercio
- Libro de registro de cuentas 3 columnas 100 -3F

Mediante auto de iniciación de trámite del 27 de marzo de 2019 se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada para la Autorización para Registro de Empresa y libro de operaciones forestales.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-251382019 del 01 de abril de 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE REGISTRO Y EXPLOTACION RECURSOS DE FLORA Y FAUNA para el establecimiento de comercio TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA, ubicado en el Corregimiento Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89251731 de fecha 01 de abril de 2019 por valor de \$ 105. 893.00 cancelada el día 02 de abril de 2019.

Mediante oficio 0750-251382019 del 04 de abril del 2019 se comunica al usuario de la visita técnica por parte de funcionario idóneos para darle continuidad al trámite de registro forestal.

Que una vez cumplida la exigencia de publicación del Auto de Inicio de Trámite, se practicó el 09 de abril de 2019 visita ocular a lugar objeto de solicitud, al establecimiento de comercio TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA, con NIT 94423259-8 y domicilio en el Corregimiento Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de dar continuidad al derecho ambiental registro de empresa y libro de operaciones.

El día 23 de julio de 2019 se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

### “ ANTECEDENTE(S):

*Mediante oficio fechado el día 22 de marzo de 2019, con radicado CVC 251382019, el señor EDGAR SUAREZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549, quién manifiesta ser el propietario del Depósito, presenta solicitud de Registro de la empresa y del Libro de Operaciones Forestales.*

*El 27 de marzo de 2019, mediante Auto de iniciación de trámite, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo, para el Registro del establecimiento denominado TABLAS y BASTIDORES BAJO CALIMA*

*El día 9 de abril de 2019 se efectuó visita al establecimiento, por parte del Técnico Operativo Hebert Orejuela Palacios y el Ingeniero Juan Carlos Chacón Molina*

*Mediante oficio fechado junio 9 de 2019, la CVC solicita certificación de ser integrante de la comunidad negra del Bajo calima y se avalen sus labores como actividad económica*

### 9. NORMATIVIDAD:

*Decreto único reglamentario 1076 de 2015*

*Resolución 1909 de 2017*

*Ley 70 de 1993*

*Acuerdo CVC CD 18 DE 1998*

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*La empresa No está registrada ante la CVC, por tanto, tampoco cuenta con el Libro de Operaciones Forestales LOF.*

*Éste negocio, tiene depósito y efectúa transformación como tal, cuenta con 4 máquinas discriminadas así: una sierra circular, una cepilladora, una canteadora y un torno. La madera como materia prima, manifiesta conseguirla en el mismo Bajo Calima, por tanto, no corresponde a un origen con áreas permitida para su aprovechamiento.*

*En el patio de almacenamiento, se observó que presenta actualmente en existencias las siguientes especies, productos y volúmenes; chanul (*Humiriastrum procerum*) en vigas 3,8 m<sup>3</sup>, chaquiro (*Goupia glabra*) en vigas 0,6 m<sup>3</sup>, diversas variedades de caimos (*Pouterias* sp) 2,17 m<sup>3</sup>, algarrobo (*Vochysia ferruginea*) listones sorogá (*Vochysia ferruginea*) 2,3 m<sup>3</sup>, algarrobo (*Hymenea courbaril*) 0,5 m<sup>3</sup>, anime (*protium* sp) listones o bastidores 1,98 m<sup>3</sup>*

*Según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental, Artículo 2.2.1.1.11.1. el Depósito ESTIBAS y BASTIDORES BAJO CALIMA, se clasifica como Empresa de transformación primaria de productos forestales, dado que tiene como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, tablones, tablas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

*El oficio aportado por el Consejo comunitario, corresponde a una Certificación de 30 años de radicación en el Territorio, mas no propiamente un aval para su funcionamiento como actividad comercial*

*El aval para el funcionamiento del depósito de Maderas, de la Junta del consejo, debió precisar que la actividad económica del Depósito de Maderas Tablas y Bastidores Bajo Calima no afecta las prácticas tradicionales que la comunidad nativa o raizal ejerce sobre el bosque y que es compatible con la conservación de la naturaleza.*

*El aval, se solicitó como un mecanismo de protección tanto de la identidad cultural como de los recursos naturales, debido a que en la zona del Bajo calima, no existen permisos ni autorizaciones para aprovechamiento de bosque, además de la existencia de una medida cautelar 393 de 2018, la cual ordena a la CVC no entregar permisos para aprovechamiento de recursos naturales y de ejercer el control al aprovechamiento ilegal de los mismos, asimismo, que la actividad económica armoniza con el Plan de Administración y Manejo de Los Recursos Naturales de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima*

*Dado que el señor EDGAR SUAREZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549, propietario del Depósito TABLAS Y BASTIDORES CALIMA, aportó una Certificación de 30 años de radicación en el Territorio, mas no propiamente un aval para su funcionamiento como actividad comercial, donde se avalen sus labores como actividad comercial que utiliza recursos forestales y se ubica dentro del Territorio Colectivo de la Comunidad negra del Bajo Calima, se niega el registro de la empresa y del libro de operaciones forestales de TABLAS y BASTIDORES BAJO CALIMA.*

### 12. OBLIGACIONES:

*Al señor EDGAR SUAREZ BONILLA, propietario del depósito de maderas ESTIBAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA, debe abstenerse de funcionar como actividad comercial dedicada a las transformación y comercialización de recursos naturales relacionados con el recurso bosque.*

*...*

### HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que el capítulo XIII del acuerdo CD 018 del 16 de junio de 1998, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, define las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez condiciones para su funcionamiento.

Que dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales, el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que se debe llevar un libro de operaciones que contenga cómo mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;

G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Que así mismo el parágrafo de éste artículo, establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Que así mismo el artículo 2.2.1.1.11.5 contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 23 de julio de 2019

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el Registro de empresa comercializadora de productos forestales y su libro de operaciones comerciales a "TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA" ubicado en el Corregimiento Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor EDGAR SUAREZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura – Valle.

**PARAGRAFO:** Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, el aval para el funcionamiento del depósito de Maderas, de la Junta del consejo, debió precisar que la actividad económica del Depósito de Maderas Tablas y Bastidores Bajo Calima no afecta las prácticas tradicionales que la comunidad nativa o raizal ejerce sobre el bosque y que es compatible con la conservación de la naturaleza además debido a que en la zona del Bajo calima, no existen permisos ni autorizaciones para aprovechamiento de bosque, además de la existencia de una medida cautelar 393 de 2018, la cual ordena a la CVC no entregar permisos para aprovechamiento de recursos naturales y de ejercer el control al aprovechamiento ilegal de los mismos, asimismo, que la actividad económica armoniza con el Plan de Administración y Manejo de Los Recursos Naturales de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES-** Al señor EDGAR SUAREZ BONILLA, propietario del depósito de maderas TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA, debe abstenerse de funcionar como actividad comercial dedicada a las transformación y comercialización de recursos naturales relacionados con el recurso bosque.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor EDGAR SUAREZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura – Valle, propietario del establecimiento comercial TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA con NIT 6164549-7 y domicilio en Corregimiento Bajo Calima, Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, y el de apelación, ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente No. 0751-045-002-006-2019

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0696-2019**  
**(OCTUBRE 22)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR OMAR ZAMBRANO - LA FINCA PENIEL –”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor OMAR ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua, y domicilio la Vereda Triana km 43, obrando como poseedor del predio denominado FINCA PENIEL mediante escrito No. 631672019 presentado en fecha 20/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar a cabo actividades de acuicultura, para el predio denominado FINCA PENIEL, ubicado en la vereda Triana km 43, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado
- Formulario solicitud de permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables
- Copia de promesa de compraventa
- Aval del consejo comunitario de la comunidad negra de la parte alta y media del río Dagua
- Poder especial
- Planos
- Fotocopia de la cedula

Que, con auto de iniciación de trámite de 10 de septiembre de 2019, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para el OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio denominado FINCA PENIEL, ubicado en la vereda Triana km 43, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-631672019 del 13 de septiembre de 2019.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio denominado FINCA PENIEL, ubicado en la vereda Triana km 43, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89263442 de fecha 13 de septiembre de 2019 por valor de \$ 109.260.00 cancelada el día 18 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio 0750-631672019 del 19 de septiembre del 2019 se comunica a la señora alcaldesa MABY YINETH VIERA ANGULO, copia del AUTO para publicación y conocimiento de la comunidad del trámite que adelantan ante esta Corporación.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 08 de octubre de 2019, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

“... **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN** Dando cumplimiento a la visita técnica programada para el día 08 de septiembre de 2019 y reprogramada conjuntamente con el solicitante para el 08 de septiembre de 2019, por funcionario de la DARPO y acompañada por la hermana del solicitante a la finca Peniel; ubicada en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la parte Alta y media de la cuenca del río Dagua, Triana Km 43, Zona Rural del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, se procedió a realizar recorrido en el predio, toma de coordenadas y el registro fotográfico.

En la visita se verificó que la concesión de aguas superficiales, es para el proyecto de acuicultura específicamente cría de peses ornamentales y para ello solicita un caudal de 0,5 l/s de la quebrada denominada la Machaca.

Para el abastecimiento de agua desde la quebrada la Machaca y hasta los estanques es conducida por gravedad con captación directa: con una (1) manguera de polietileno de ¾”, de 720 metros de longitud, cuenta con cincuenta (50) estanques con las siguientes medidas:

**Tabla # 1. Cantidad de Estanques**

CANTIDAD	LARGO (M)	ANCHO (M)	PROFUNDIDAD (M)
18	1,5	1	0,5
10	2	2	0,5
5	1	1	0,5
5	3	3	0,5
4	2	3	0,5
8	5	4	0,5
<b>VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO</b>	<b>150 M3</b>		

Esta fuente de abastecimiento hídrica denominada quebrada la Machaca, cuenta con un registro de aforo de caudal realizado por la CVC, el cual arroja el siguiente dato:

**Tabla # 2. DATO DE CAUDAL**

Caudal de la Fuente en lts/sg	207
-------------------------------	-----

En tal sentido el usuario solicita se le asigne un caudal de 0,5 l/s para el desarrollo de sus actividades de acuicultura, que equivaldría a un 0,2% del caudal total de la fuente, respetando el caudal ecológico y el uso aguas debajo de la fuente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

Considerando que la Quebrada la Machaca de acuerdo al registro existente presenta un buen caudal y que para el caso del caudal solicitado por la Finca Peniel, representado legalmente por el señor Omar Zambrano, identificado con la cedula de ciudadanía # 6.248.746 de Dagua para el desarrollo de la actividad de acuicultura es de solo 0.5 l/s, y teniendo en cuenta que dicho caudal no afecta el caudal ecológicos, ni los otros usos aguas debajo, razón por la cual recomendamos continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente, por un periodo de 10 años.

### 12. OBLIGACIONES:

1. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
2. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
3. Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su su microcuenca, con el bosque protector.
4. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la Machaca.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
6. Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
7. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura, cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
11. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo
13. Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.

### ” ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 15 de octubre de 2019 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, SE OTORGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor OMAR ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua, y domicilio la Vereda Triana km 43, obrando como poseedor del predio denominado FINCA PENIEL ubicado en la vereda Triana km 43, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor OMAR ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua, y domicilio la Vereda Triana km 43, obrando como poseedor del predio denominado FINCA PENIEL ubicado en la vereda Triana km 43, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

- EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: la captación para abastecer el predio esta localizado en las coordenadas Geográficas: (3°51'25.50"N 76°47'57.20"O). cuya fuente de abastecimiento corresponde a la quebrada la Machaca
- Al señor OMAR ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua, y domicilio la Vereda Triana km 43, se le OTORGA una Cantidad máxima de caudal de cero puntos cinco (0,5) litro/segundo, equivalente a un 0,2 del caudal total de la fuente
- El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:**

1. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
2. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
3. Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su su microcuenca, con el bosque protector.
4. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la Machaca.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
6. Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
7. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura, cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
11. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo
13. Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en las Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO SEXTO :** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por solo una vez por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, la cual se actualizo para el año 2018 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o las normas que las modifiquen o sustituyan..

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

**Parágrafo:** La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor OMAR ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.746 expedida en Dagua, y domicilio la Vereda Triana km 43, obrando como poseedor del predio denominado FINCA PENIEL ubicado en la vereda Triana km 43, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca,. De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JUAN DE JESUS SALAZAR WAGNER**  
Director Territorial DAR Pacifico Oeste (E)

Proyectó/Elaboró: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0753-010-002-018-2019

**RESOLUCION 0710 No. 0713 001727 DE 2019**

( **12 de noviembre del 2019** )

**“POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-004-059-2019 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL, para la construcción del circuito de distribución eléctrica “línea doble circuito Guabinas-La Cumbre a 34,5 y 13, 2 kv”, en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.370-154615, 370-128094, 370-124599, 370-110934, 370-314247, 370-218443, 370-949659, 370-946443, 370-96470 y el inmueble identificado con cédula catastral No. 76892000200090004000, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 13.475.657 de Cúcuta, obrando en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. (EPSA E.S.P.) Con Nit No. 800.249.860-1, representada legalmente por Santiago Arango Trujillo; solicitó la AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL mediante radicación CVC No. 105782019 presentada el 04 de febrero de 2019.

Que, una vez revisada la documentación presentada, mediante oficio 0713-105782019 del 12 de febrero de 2019, se hace necesario requerir al solicitante para que aporte la documentación faltante; la cual fue adjuntada el 04 de abril del 2019.

Que mediante AUTO de fecha 06 de junio de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, obrando en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.); tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la construcción del circuito de distribución eléctrica “línea doble circuito Guabinas-La Cumbre a 34,5 y 13, 2 kv”, en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-154615, 370-128094, 370-124599, 370-110934, 370-314247, 370-218443, 370-949659, 370-946443, 370-96470 y el inmueble identificado con cédula catastral No. 76892000200090004000, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

El precitado Auto fue comunicado mediante oficio de fecha 11 de junio de 2019.

Que mediante copia del recibido de factura No. 89256595 del 11 de junio de 2019, se verificó el pago por el servicio de evaluación del trámite ambiental, el cual fue efectuado, el 18 de junio de 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 4 de junio de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 537-2019 29 de julio del 2019, del cual se extrae lo siguiente:

**"(...) IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** GUSTAVO VELANDIA PALOMINO c.c. 13.475.657 de Cúcuta, apoderado de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT No. 800.249.860-1

**6. OBJETIVO:** Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con radicado No. CVC 105782019, respecto de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de proyecto denominado LINEA DOBLE CIRCUITO GUABINAS – LA CUMBRE A 34.5 Y 13.2 KV en jurisdicción del municipio de Yumbo.

**7. LOCALIZACIÓN:** El proyecto denominado LINEA DOBLE CIRCUITO GUABINAS – LA CUMBRE A 34.5 Y 13.2 KV, a cargo de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT No. 800.249.860-1, se ubica en el tramo que va desde el parte de aguas de la Quebrada Crestegallo, sector Peñas Negras en el punto de coordenadas geográficas 3°38'08.58"N y 76°31'38.19"O y finaliza en cercanías de la quebrada Guabinas, sector de Bermejál en el punto 3°35'41.52"N y 76°30'50.62"O, en el municipio de Yumbo.

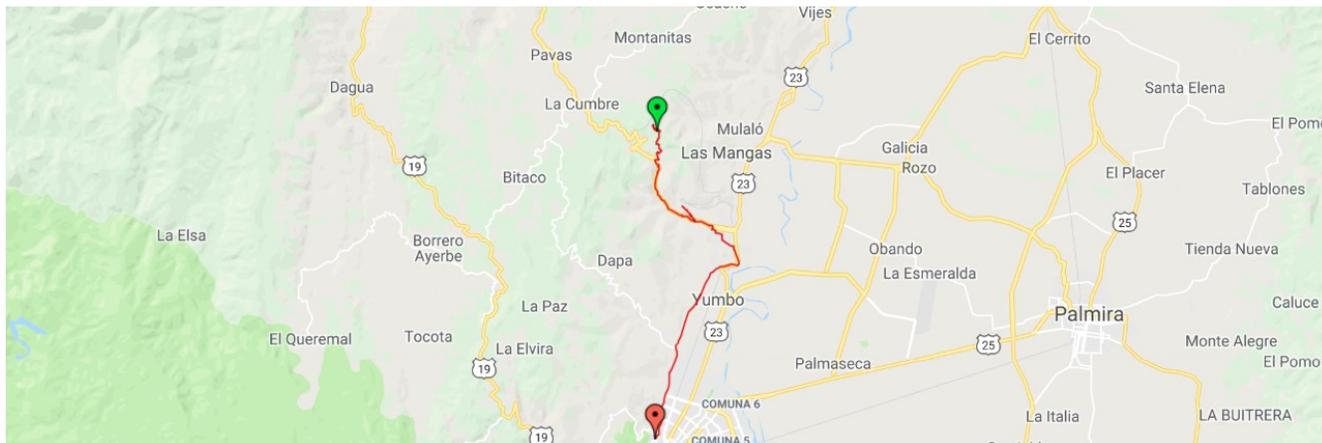


Imagen 1. Ubicación del tramo recorrido - Fuente: Google Map 2019.

### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante solicitud con radicado No. 105782019, de fecha 04 de febrero de 2019, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO c.c. 13.475.657 de Cúcuta, apoderado de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT No. 800.249.860-1 solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de proyecto LINEA DOBLE CIRCUITO GUABINAS – LA CUMBRE A 34.5 Y 13.2 KV.

El día 18/07/2019 se realizó visita de inspección técnica dentro del trámite de Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados del expediente 0713-036-004-053-2019.

El tramo objeto del presente concepto NO registra antecedentes de derechos ambientales.

**9. NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se realizó recorrido al tramo objeto de la solicitud en compañía del personal contratista de Celsia, iniciando en el parte de aguas de la Quebrada Crestegallo, sector Peñas Negras en el punto de coordenadas geográficas 3°38'08.58"N y 76°31'38.19"O y finalizando en 3°35'41.52"N y 76°30'50.62"O, en cercanías de la quebrada Guabinas, sector de Bermejál, verificando los árboles señalados en cada uno de los lotes, marcados con numeración en el tallo.

El proyecto LINEA DOBLE CIRCUITO GUABINAS – LA CUMBRE A 34.5 Y 13.2 KV. se desarrollará en una longitud aproximada de 23 kilómetros, para beneficiar con servicio de energía a 134 familias, localizadas en el municipio de la Cumbre

El interesado presenta solicitud de aprovechamiento forestal de 372 especies arbóreas, en 26 predios con presencia de cobertura vegetal en general ubicada como cercos vivos, barreras rompevientos y como arboles aislados y dispersos dentro de los predios, adjuntando inventario forestal, la respectiva numeración de los individuos, nombre común y científico, medidas dasométricas, coordenadas planas de su ubicación, estado fitosanitario, propuesta de intervención y registro fotográfico.

Para la evaluación de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en terrenos de propiedad privada, se verificó lo siguiente:

1. Suelos de protección:	En tramo donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, presenta áreas determinadas como suelos de protección por área forestal protectora del recurso hídrico.
2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	Corresponde a suelo rural
3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El tramo objeto del aprovechamiento, por corresponder a la cuenca del río Cauca, No pertenece a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial, ordenación de las cuencas hidrográficas Lili, Meléndez, Cañaveralejo, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del área y del inventario forestal presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT No. 800.249.860-1 y confrontado en campo por CVC.

### 1. Características físicas, bióticas y técnicas del área:

1.1 Suelos:	Profundos, bien drenados, texturas finas, fuerte a ligeramente ácidos, fertilidad alta, con características de Muy superficiales, limitados por fragmentos de roca, bien drenados, neutros, fertilidad baja. Fuente GeoCVC
1.2 Geomorfología:	Cima y ladera. Fuente GeoCVC
1.3 Pendiente:	Pendientes moderadamente escarpadas. Fuente GeoCVC
1.4 Piso Térmico:	Cálido
1.5 Ecosistemas:	El área para el desarrollo del proyecto, hace parte del bioma Oroboma Azonal en el ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional AMMSMH. Fuente GeoCVC
1.6 Uso recomendado:	Conservación y preservación de los recursos naturales, conservación de los bosques

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>nativos, recuperación de las zonas afectadas por erosión ligera, protección de los recursos hídricos</i>
--	---

*2. Clase de aprovechamiento forestal: El derecho ambiental que aplica para este caso es el de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, dado que la solicitud se requiere para talar árboles localizados en linderos de predios, que no interviene bosques naturales.*

*3. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es validar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.*

*El inventario estadístico, se presentó al 100% con un total de 372 individuos arbóreos; en estado fustal y latizal, cumpliendo con el estándar general aplicable de un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

*4. Grado de amenaza de especies: En los individuos observados y propuesto para reposición, No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS.*

*5. Vedas nacionales, regionales o locales: En los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, se observó la presencia abundante de especies epífitas vasculares y no vasculares, de que trata la resolución No. 213 de 1977 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*6. Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.*

*7. Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano y largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido.*

**11. CONCLUSIONES:** *Los ecosistemas a intervenir representan la mayor prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en áreas protegidas, amerita acciones de mitigación.*

*Dada la presencia abundante de individuos de que trata la resolución No. 213 de 1977 del MADS, se recomienda No otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto denominado LINEA DOBLE CIRCUITO GUABINAS – LA CUMBRE A 34.5 Y 13.2 KV en el Municipio de Yumbo, hasta tanto el interesado obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*

**12. OBLIGACIONES:** *NINGUNA. (...)*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, resolución 213 de 1977 y en los términos del Concepto Técnico No. 537-2019 del 29 de julio NO ES VIABLE OTORGAR la autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, hasta tanto se obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 de Cúcuta, obrando en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.) Con Nit No. 800.249.860-1, representada legalmente por Santiago Arango Trujillo, para la construcción del circuito de distribución eléctrica "línea doble circuito Guabinas-La Cumbre a 34,5 y 13, 2 kv", en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-154615, 370-128094, 370-124599, 370-110934, 370-314247, 370-218443, 370-949659, 370-946443, 370-96470 y el inmueble identificado con cédula catastral No. 76892000200090004000, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez, se obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el interesado deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes ante esta Corporación. Que con base a lo anterior y, acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, hasta tanto se obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitado por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 de Cúcuta, obrando en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.) Con Nit No. 800.249.860-1, representada legalmente por Santiago Arango Trujillo, para la construcción del circuito de distribución eléctrica “línea doble circuito Guabinas-La Cumbre a 34,5 y 13, 2 kv”, en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-154615, 370-128094, 370-124599, 370-110934, 370-314247, 370-218443, 370-949659, 370-946443, 370-96470 y el inmueble identificado con cédula catastral No. 76892000200090004000, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Una vez, se obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el interesado deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes ante esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dado a que los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, se observó la presencia abundante de especies epífitas vasculares y no vasculares, de que trata la resolución No. 213 de 1977 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, es necesario que la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.) obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se informa a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.) que una vez obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, podrá solicitar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que la modifiquen y/o adiciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca-Arroyohondo -Yumbo -Mulaló -Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.) a través de su representante legal o su apoderado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco M Técnico Administrativo- DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Profesional Especializado DAR Suroccidente.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ing. Adriana Patricia Ramírez Coordinadora de la Unidad de Gestión de cuenca Yumbo

Archívese en Expediente No. 0713-036-004-059-2019

RESOLUCION 0710 No. 0713 001726 DE 2019

( 12 NOV 2019 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-009-C-002-1986 correspondiente al PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS que se generan en la planta de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el Nit. No. 890.100.251-0, ubicada en la carrera 19 No. 12-132, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la señora MARÍA XIMENA CABAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.926.395 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el Nit. No.890.100.251-0, mediante escrito No. 496892018 presentado en fecha 10/07/2018, solicita el renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas para la Planta Yumbo otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711 - 000877 del 30 de diciembre de 2013.

Una vez completa la documentación, el 18 de febrero de 2019 se expidió el Auto de Inicio de trámite, el cual fue enviado al interesado mediante oficio No. 0713-496892018 del 10 de mayo de 2019.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **440-2019** del 27 de junio de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

- 1. REFERENTE A:**  
RENOVACIÓN PERMISO DE EMISIONES No. 440
- 2. DEPENDENCIA/DAR:**  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE
- 3. GRUPO/UGC:**  
ARROYOHONDO YUMBO MULALÒ VIJES
- 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**  
EXPEDIENTE 0711-036-009-C-002-1986  
RADICADO 496892018 del 10/07/2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Nombre de la empresa	Cementos Argos S.A
Nit.	890.100.251-0
Dirección	Carrera 19 No. 12 - 132
Teléfono	6516216
Representante Legal	Maria Ximena Cabal
Número de cédula	66.926.395
Persona contacto	Ing. Pady Valencia
Teléfono	6516216 Ext 61187

### 6. OBJETIVO:

Atención a solicitud de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución 0710 No. 0711 – 0000877 del 30 de julio de 2013.

### 7. LOCALIZACIÓN:

Cra. 19 No. 12 - 132. - Municipio de Yumbo.

### 8. ANTECEDENTE(S):

El 30 de julio de 2013, se expide la Resolución 0710 No. 0711 – 0000877, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones a la empresa Cementos Argos S.A, la cual tuvo un recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución 0710 No. 0711-0000877 de 2013.

El 10 de julio de 2018, mediante comunicado CVC No. 496892018, la señora Maria Ximena Cabal, actuando como representante legal de Cementos Argos S.A con NIT 890.100.251-0, presentó a la CVC la solicitud para el trámite de la RENOVAÇÃO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS de la empresa de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A

El 18 de febrero de 2019, se firmó el Auto de inicio del trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA XIMENA CABAL, representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A con Nit 890.100.251-0.

El 21 de junio de 2018, se realiza la respectiva visita ocular a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A con Nit 890.100.251-0.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de Mayo de 2015.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El proceso productivo de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Planta Yumbo consiste en la fabricación de cemento gris vía húmeda. Los procesos objeto de evaluación de las emisiones atmosféricas son clinkerización, molienda de cemento y empaque.

En los hornos de clinker se da el proceso de transformación química más importante en la fabricación del cemento. El  $\text{CaCO}_3$  y los óxidos principales ( $\text{SiO}_2$ ,  $\text{Al}_2\text{O}_3$ ,  $\text{Fe}_2\text{O}_3$ ) que vienen en la pasta desde la cantera son sometidos a temperaturas cercanas a los 1400 °C para producir los componentes principales del cemento portland: C3S (alita), C2S (belita), C3A (aluminato tricálcico), C4AF (ferroaluminato). El clinker a la salida del horno es enfriado con aire para llevarlo a temperaturas de 80°C. En el proceso de clinker se usa 100% gas como combustible.

El crudo (pasta) entra por la parte posterior del horno donde en contracorriente con los gases de combustión pierde la humedad e inicia el proceso de descarbonatación para posteriormente convertirse en los compuestos mencionados anteriormente, luego es enfriado y triturado para luego ser almacenado en un salón de materiales o alimentado directamente en la tolva de los molinos de cemento. Durante el proceso de secado del material se produce un arrastre de polvo por parte de los gases de combustión, este material es removido en el filtro electrostático, cuyo principio básico es cargar eléctricamente las partículas para que estas se adhieran a las placas cargadas y luego ser sacudidas, el polvo es

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

transportado a un silo de almacenamiento para luego ser dosificado al sistema nuevamente en la capota del horno. La eficiencia de un filtro electrostático está estimada en un 99%.

El enfriamiento del clinker es en flujo cruzado con aire a temperatura ambiente, una parte del aire utilizado es usado como aire de combustión, otra parte se utiliza como aire de secado y transporte del carbón (cuando se usa carbón como combustible), el exceso de aire circula a través de un sistema de despolvamiento donde se retira el clinker por centrifugado y se reintegra al proceso, mientras que el aire es removido del proceso.

Por otra parte, en los molinos de cemento se mezcla clinker, yeso y caliza en porcentajes definidos para obtener diferentes calidades dependiendo del tipo de cemento a producir. Se muelen en molinos horizontales de bolas en circuito cerrado con filtros de mangas hasta la finura deseada. El material es luego transportado mediante aerodeslizadores o bombas de transporte neumático.

En los molinos de cemento 6 y 7 el material que sale del molino es alimentado al separador, en este se separan las partículas finas de las gruesas, estas últimas regresan al molino mientras que el fino es conducido a un filtro de mangas donde se recupera el material y el aire limpio abandona el sistema. En estos sistemas de molienda el tiro inducido en el molino se hace con el mismo ventilador que el tiro en el separador. La eficiencia del filtro de mangas es cercana a 99%.

Finalmente, dependiendo del tipo de cemento y del peso a empaclar se modifica la ruta de alimentación a cada una de las 3 empacadoras desde los silos de almacenamiento. El material es alimentado por un sistema de transporte con elevadores y aerodeslizadores a las tolvas de cada una de las máquinas rotatorias. El llenado de cada saco va a depender de la calibración de los pesos de cada boquilla, luego por un sistema de bandas es transportado a los diferentes carriles donde son descargados a los vehículos y estibados. La configuración del sistema en general es la misma para las 3 máquinas, lo que las diferencia entre ellas es el sistema de alimentación de sacos, el sistema de llenado y la calibración de los pesos.

Cada una de las máquinas empacadoras cuenta con un sistema de despolvado de filtro de mangas y su respectivo ventilador para el sistema de transporte y la tolva. La eficiencia del filtro de mangas es cercana a 99%.

En la empresa se encuentran las siguientes fuentes fijas:

Item	FUENTE FIJA
1	Horno 5
2	Horno 6
3	Horno 7
4	Enfriador Horno 5,6 y 7
5	Molino 6
6	Jet Pulse Molino 8
7	Plenum Molino 8
8	Jet Pulse Molino 9
9	Plenum Molino 9
10	Empacadora 3
11	Empacadora 4
12	Empacadora 5
13	Silo de cemento 4
14	Silo de cemento 5
15	Silo de cemento 6
16	Silo de cemento 7
17	Silo de cemento 8
18	Silo de cemento 9
19	Silo de cemento 10
20	Filtro 1. Sistema de transporte de clinker
21	Filtro 2. Sistema de transporte de clinker

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22	Filtro 3. Sistema de transporte de clinker
23	Filtro 4. Sistema de transporte de clinker
24	Filtro 5. Sistema de transporte de clinker
25	Filtro 6. Sistema de transporte de clinker
26	Sistema de insuflación horno 5 y 6
27	Sistema de insuflación horno 7

Es importante definir las materias primas que se usan como correctores:

- **Correctores:** son materiales de origen natural (mineral de hierro, bauxita, entre otros) o artificial (subproductos y/o residuos no peligrosos provenientes de otras industrias), que se utilizan para incorporar compuestos a una mezcla que presenta déficit o exceso de un componente químico, de tal forma que se cumpla con el balance adecuado de los diferentes compuestos químicos necesarios en la fórmula para fabricación de cemento. Dependiendo de la presentación y calidad de los correctores mencionados, éstos se pueden incorporar en cualquiera de las etapas del proceso.
- **Fundentes.** Son materiales de origen natural o artificial (subproductos y/o residuos no peligrosos provenientes de otras industrias), que se utilizan para bajar el punto de fusión, lo que contribuye a reducir las emisiones asociadas al consumo de combustibles.

En el área de molienda de cemento, se da la adición de otros materiales, o etapa de "aprovechamiento", con el fin de mejorar la calidad del producto. Dichos materiales fueron presentados por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Planta Yumbo en el formulario IE -1 – cuadro 43100 -.

43100 Materia Prima		
Nombre	Cantidad	Unidad
calizas y marmoles	1500000	t
correctores de sílice	317085	t
correctores de calcio	365867	t
correctores de aluminio	120312	t
correctores de hierro	130652	t
fundentes	8130	t
adiciones	1815000	t

### 11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

A - La resolución 619 de 1997 del 7 de julio de 1997 "por la cual se establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica por fuentes fijas", en el numeral 2.18 establece:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.1 INDUSTRIA PRODUCTORA DE CEMENTO– todas las plantas de producción de cemento a partir de cualquier volumen de producción.

Las fuentes objeto de seguimiento y control y que deben ser incluidas en el permiso de emisiones, son las siguientes:

Item	FUENTE FIJA
1	Horno 5
2	Horno 6
3	Horno 7
4	Enfriador Horno 5,6 y 7
5	Molino 6
6	Jet Pulse Molino 8
7	Plenum Molino 8
8	Jet Pulse Molino 9
9	Plenum Molino 9
10	Empacadora 3
11	Empacadora 4
12	Empacadora 5
13	Silo de cemento 4
14	Silo de cemento 5
15	Silo de cemento 6
16	Silo de cemento 7
17	Silo de cemento 8
18	Silo de cemento 9
19	Silo de cemento 10
20	Filtro 1. Sistema de transporte de clinker
21	Filtro 2. Sistema de transporte de clinker
22	Filtro 3. Sistema de transporte de clinker
23	Filtro 4. Sistema de transporte de clinker
24	Filtro 5. Sistema de transporte de clinker
25	Filtro 6. Sistema de transporte de clinker
26	Sistema de insuflación horno 5 y 6.
27	Sistema de insuflación horno 7

Los resultados de las comparados con los en los artículos 26 y 28 2008.

**Artículo 26. admisible de para hornos secadores de materia instalaciones**

20 se establecen los admisibles para hornos de materias primas proceso y a condiciones instalaciones

emisiones deben ser estándares establecidos de la Resolución 909 de

**Estándares de emisión contaminantes al aire cementeros y prima existentes en cementeras.** En la tabla estándares de emisión cementeros y secadores existentes, por tipo de de referencia en cementeras.

Tabla 20. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos cementeros y secadores de materias primas existentes en instalaciones cementeras por tipo de proceso, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Equipo	Tipo de proceso	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
		MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>
Horno cementero	Húmedo < 1000 t/d	250	550	800
	Húmedo ≥ 1000 t/d	150	550	800
	Seco	150	550	800
Secador de materias primas	NO APLICA	150	550	550

**Parágrafo:** A partir del 1 de enero de 2013 las plantas de producción de cemento por proceso húmedo con capacidad menor a 1000 t/día deben cumplir con los estándares de emisión admisibles, establecidos en la Tabla 20, para hornos de cemento de proceso seco.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 28. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos existentes que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto.** En la Tabla 22 se establecen los dispositivos colectores de polvo empleados en enfriadores de clinker, sistemas de molienda en seco, silos de almacenamiento, bandas transportadoras o similares, sistemas de empaqueo en sacos, sistemas de carga y descarga a granel y de dosificación de concreto existentes. Los valores se comparan a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg).

Tabla 22. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos existentes que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250
	> 0,5	150

El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas establece que: "De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante medición directa de las emisiones a través del ducto o chimenea que se debe construir en cada fuente fija puntual. En aquellos casos en que por las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso que genera la emisión de los contaminantes al aire no sea posible la construcción de un ducto para la descarga de los contaminantes o cuando la construcción del ducto no permita contar con las condiciones para realizar la medición directa se deberá aplicar balance de masas. En el caso que no se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo de las emisiones por balance de masas (cantidades y caracterización de materiales, consumo de combustibles y la demás información que establece el presente protocolo para la aplicación de dicha metodología) y que se demuestre técnicamente que dicha información no se pueda hallar para el desarrollo de la evaluación de emisiones, se deberá aplicar factores de emisión".

En la empresa CEMENTOS ARGOS S.A existen algunas fuentes fijas que no permiten contar con las condiciones para realizar la medición directa por lo tanto se deben presentar los estudios de emisiones por factores de emisión.

Las fuentes fijas que directa son las

Item	FUENTE FIJA
1	Horno 5
2	Horno 6
3	Horno 7
4	Enfriador Horno 5,6 y 7
5	Molino 6
	Jet Pulse Molino 8
7	Plenum Molino 8
8	Jet Pulse Molino 9
9	Plenum Molino 9
10	Empacadora 3
11	Empacadora 4
Item	FUENTE FIJA
13	Silo de cemento 4
14	Silo de cemento 5
15	Silo de cemento 6
16	Silo de cemento 7
17	Silo de cemento 8
18	Silo de cemento 9
19	Silo de cemento 10

deben realizar medición siguientes:

Las fuentes fijas que por factores de emisión

deben realizar medición son las siguientes:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20	Filtro 1. Sistema de transporte de clinker
21	Filtro 2. Sistema de transporte de clinker
22	Filtro 3. Sistema de transporte de clinker
23	Filtro 4. Sistema de transporte de clinker
24	Filtro 5. Sistema de transporte de clinker
25	Filtro 6. Sistema de transporte de clinker
26	Sistema de insuflación horno 5 y 6
27	Sistema de insuflación horno 7

B - Los materiales descritos en la tabla 1, se pueden ingresar posterior al tratamiento del horno cementero con el fin de mejorar la calidad del producto, es decir, en la etapa de "aprovechamiento".

### 12. OBLIGACIONES:

- La empresa debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículo 26 y 28 de la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto a los siguientes parámetros: Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno, según sea el caso para cada una de las fuentes incluidas en el permiso de emisiones.
- La empresa debe mantener actualizado el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, cada vez que ocurran cambios en las fuentes fijas y en los sistemas de control incluidos en sus procesos.
- La empresa debe presentar los estudios de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas incluidas en el permiso de emisiones, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. Los resultados de los muestreos deben ser comparados con los estándares establecidos en los artículo 26 y 28 de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), según sea el caso. .
- La empresa debe presentar por escrito a la CVC un estudio previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la DAR Suroccidente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.
- Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.
- La empresa debe tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, con una antelación no inferior a sesenta días (60) antes de su vencimiento
- Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Comprometidos con la vida

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *La empresa debe ubicar aspersores en la zona de alimentación de los hornos y en el patio de adición, con el fin de evitar la resuspensión de material particulado, como máximo dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de firmeza del acto administrativo por el cual se renueva el permiso de emisiones.*

*La empresa deberá entregar en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto;*
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;*
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;*
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;*
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

*De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.*

*Por lo anterior, se recomienda renovar el permiso de emisiones a la empresa Cementos Argos S.A, identificada con NIT 890.100.251-0, por un periodo de cinco (5) años.*

*(...)”*

De otro lado, es pertinente indicar que mediante la Resolución No. 760 del 20 de abril de 2010, se adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que de igual forma, es importante indicar que mediante las Resoluciones 2153 del 2 de noviembre de 2010, 591 del 3 de mayo de 2012, 1632 del 21 de septiembre de 2012 y 1807 del 10 de octubre de 2012, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ajustó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010, el cual contiene ocho (8) capítulos, titulados de la siguiente manera: (1) Procedimiento de medición de emisiones atmosféricas, (2) Estudios de emisiones atmosféricas, (3) Monitoreo de emisiones atmosféricas, (4) Determinación de la altura de descarga. Aplicación de buenas prácticas de ingeniería, (5) Sistemas de control de emisiones atmosféricas, (6) Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, (7) Dispositivos para el control de emisiones molestas y (8) Prueba de quemado para instalaciones donde se realice tratamiento térmico de residuos peligrosos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas, y regula lo siguiente:

### **“Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.**

*El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.”

### **Artículo 2.2.5.1.7.2 Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.**

Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...)

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operativos de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

(...)

**“Artículo 2.2.5.1.7.9.- Del permiso de Emisión Atmosférica para Obras, Industria o Actividades.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas por los artículos 98 y concordantes de este Decreto.”

**Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión.** Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.

**Artículo 2.2.5.1.7.12. Suspensión y revocatoria.** El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.

(...)

**Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubiera sido consideradas al momento de otorgar el permiso.(...)

**Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica.** El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 del Decreto 948 de 1995, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas."

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **440-2019** del 27 de junio de 2019, es viable OTORGAR la Modificación y Renovación del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711 - 000877 del 30 de diciembre de 2013 a favor de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con el Nit. No. 890.100.251-0, respecto de las emisiones generadas en la "Planta Yumbo", ubicada en la carrera 19 No. 12-132, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a favor de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el Nit. No. 890.100.251-0 representada legalmente por la señora **MARÍA XIMENA CABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.926.395 expedida en Cali; para las emisiones generadas en la Planta Yumbo en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565636, ubicada en la carrera 19 No. 12-132, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Las fuentes objeto de seguimiento y control y que deben ser incluidas en el permiso de emisiones, son las siguientes:

Item	FUENTE FIJA
1	Horno 5
2	Horno 6
3	Horno 7
4	Enfriador Horno 5,6 y 7
5	Molino 6
6	Jet Pulse Molino 8
7	Plenum Molino 8
8	Jet Pulse Molino 9

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9	Plenum Molino 9
10	Empacadora 3
11	Empacadora 4
12	Empacadora 5
13	Silo de cemento 4
14	Silo de cemento 5
15	Silo de cemento 6
16	Silo de cemento 7
17	Silo de cemento 8
18	Silo de cemento 9
19	Silo de cemento 10
20	Filtro 1. Sistema de transporte de clinker
21	Filtro 2. Sistema de transporte de clinker
22	Filtro 3. Sistema de transporte de clinker
23	Filtro 4. Sistema de transporte de clinker
24	Filtro 5. Sistema de transporte de clinker
25	Filtro 6. Sistema de transporte de clinker
26	Sistema de insuflación horno 5 y 6
27	Sistema de insuflación horno 7

Los resultados de las comparados con los en los artículos 26 y 28 2008.

Artículo 26. Estándares contaminantes al aire y secadores de materia instalaciones

20 se establecen los admisibles para hornos cementeros y secadores de materias primas existentes, por tipo de proceso y a condiciones de referencia en instalaciones cementeras.

emisiones deben ser estándares establecidos de la Resolución 909 de

de emisión admisible de para hornos cementeros prima existentes en cementeras. En la tabla estándares de emisión

Tabla 20. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos cementeros y secadores de materias primas existentes en instalaciones cementeras por tipo de proceso, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Equipo	Tipo de proceso	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
		MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>
Horno cementero	Húmedo < 1000 t/d	250	550	800
	Húmedo ≥ 1000 t/d	150	550	800
	Seco	150	550	800
Secador de materias primas	NO APLICA	150	550	550

Parágrafo: A partir del 1 de enero de 2013 las plantas de producción de cemento por proceso húmedo con capacidad menor a 1000 t/día deben cumplir con los estándares de emisión admisibles, establecidos en la Tabla 20, para hornos de cemento de proceso seco.

Artículo 28. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos existentes que no impliquen combustión en plantas cementeras y de producción de concreto. En la Tabla 22 se establecen los dispositivos colectores de polvo empleados en enfriadores de clinker, sistemas de molienda en seco, silos de almacenamiento, bandas transportadoras o similares, sistemas de empaquetado ensacos, sistemas de carga y descarga a granel y de dosificación de concreto existentes. Los valores se comparan a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 22. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos existentes que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250
	> 0,5	150

El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas establece que: "De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante medición directa de las emisiones a través del ducto o chimenea que se debe construir en cada fuente fija puntual. En aquellos casos en que por las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso que genera la emisión de los contaminantes al aire no sea posible la construcción de un ducto para la descarga de los contaminantes o cuando la construcción del ducto no permita contar con las condiciones para realizar la medición directa se deberá aplicar balance de masas. En el caso que no se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo de las emisiones por balance de masas (cantidades y caracterización de materiales, consumo de combustibles y la demás información que establece el presente protocolo para la aplicación de dicha metodología) y que se demuestre técnicamente que dicha información no se pueda hallar para el desarrollo de la evaluación de emisiones, se deberá aplicar factores de emisión".

En la empresa CEMENTOS ARGOS S.A existen algunas fuentes fijas que no permiten contar con las condiciones para realizar la medición directa por lo tanto se deben presentar los estudios de emisiones por factores de emisión.

Las fuentes fijas que deben realizar medición directa son las siguientes:

Item	FUENTE FIJA
1	Horno 5
2	Horno 6
3	Horno 7
4	Enfriador Horno 5,6 y 7
5	Silo de cemento 4
6	Silo de cemento 5
7	Silo de cemento 6
8	Silo de cemento 6
9	Silo de cemento 8
10	Silo de cemento 9
11	Silo de cemento 10
12	Silo de cemento 10
13	Silo de cemento 10
14	Silo de cemento 10
15	Silo de cemento 10
16	Silo de cemento 10
17	Silo de cemento 10
18	Silo de cemento 10
19	Silo de cemento 10
20	Filtro 1. Sistema de transporte de clinker
21	Filtro 2. Sistema de transporte de clinker
22	Filtro 3. Sistema de transporte de clinker
23	Filtro 4. Sistema de transporte de clinker
24	Filtro 5. Sistema de transporte de clinker
25	Filtro 6. Sistema de transporte de clinker

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

26	Sistema de insuflación horno 5 y 6
27	Sistema de insuflación horno 7

B - Los materiales descritos en la tabla 1, se pueden ingresar posterior al tratamiento del horno cementero con el fin de mejorar la calidad del producto, es decir, en la etapa de “aprovechamiento”.

**ARTICULO SEGUNDO:** ADVERTIR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como seguimiento y control, puede realizar monitoreo de emisiones en las fuentes de emisiones generadas en la Planta Yumbo y el valor del UCA, conforme a los resultados de dichos estudios, será el que se adopte en este caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La empresa debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículo 26 y 28 de la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto a los siguientes parámetros: Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno, según sea el caso para cada una de las fuentes incluidas en el permiso de emisiones.
- La empresa debe mantener actualizado el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, cada vez que ocurran cambios en las fuentes fijas y en los sistemas de control incluidos en sus procesos.
- La empresa debe presentar los estudios de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas incluidas en el permiso de emisiones, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. Los resultados de los muestreos deben ser comparados con los estándares establecidos en los artículo 26 y 28 de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), según sea el caso. .
- La empresa debe presentar por escrito a la CVC un estudio previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la DAR Suroccidente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.
- Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La empresa debe tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, con una antelación no inferior a sesenta días (60) antes de su vencimiento
- Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.
- La empresa debe ubicar aspersores en la zona de alimentación de los hornos y en el patio de adición, con el fin de evitar la resuspensión de material particulado, como máximo dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de firmeza del acto administrativo por el cual se renueva el permiso de emisiones.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad**, deberá **indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que la Entidad como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, será responsable de los daños y perjuicios causados a

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sea necesarias realizar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** VIGENCIA, El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que las fuentes fijas de emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

**PARÁGRAFO:** La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que en caso de requerir la renovación del permiso de emisión atmosférica deberá presentar la respectiva solicitud con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, del informe de Estado de Emisiones (IE-1).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El encabezado y la parte resolutive de esta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el Nit. No. 890.100.251-0, su representante legal, Apoderado, Autorizado o quien haga sus veces de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante el Director Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C. - DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente  
Revisó: Prof. Especializado - Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.  
Expediente No. 0713-036-009-C-002-1986. Emisiones Atmosféricas.*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., junio 14 de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARYURI MARMOLEJO COLONIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro- Valle, y domicilio en el Km 40 el Cafetal , obrando como administradora del Establecimiento Comercial LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL , con NIT 31.331.469-3 y domicilio en la en el Km 40 el Cafetal mediante escrito No. 430692018 presentado en fecha 08/06/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para realizar un relleno y explanación de un lote, el cual consta de las siguientes medidas: 62 a lo largo x 21 de ancho y al final queda en 16 metros de ancho, con coordenadas 3°51.808 N ; 76° 49.70 W, El objetivo de este relleno o adecuación del lote es para que los vehículos que se laven tengan una mejor comodidad a la hora de salir del lavadero, en el predio denominado UBICADO EN EL KM 40 – LAVADERO EL CAFETAL, ubicado en la vereda de Dagua jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones
  - Costos del proyecto
  - Plano donde se indica las obras a realizar.
  - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Oscar Antonio Molina
  - Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la Sra. Maryury Marmolejo
  - Promesa de Compraventa
  - Poder especial y amplio
  - Certificado de cámara de comercio
  - Aval del consejo comunitario que lo acredite poseedor del predio
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARYURI MARMOLEJO COLONIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro- Valle, y domicilio en el Km 40 el Cafetal , obrando como administradora del Establecimiento Comercial LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL , con NIT 31.331.469-3 y domicilio en la en el Km 40 el Cafetal , tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para realizar un relleno y explanación de un lote, el cual consta de las siguientes medidas: 62 a lo largo x 21 de ancho y al final queda en 16 metros de ancho, con coordenadas 3°51.808 N ; 76° 49.70 W, El objetivo de este relleno o adecuación del lote es para que los vehículos que se laven tengan una mejor comodidad a la hora de salir del lavadero, en el predio denominado UBICADO EN EL KM 40 – LAVADERO EL CAFETAL, ubicado en la vereda de Dagua jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARYURI MARMOLEJO COLONIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro- Valle, y domicilio en el Km 40 el Cafetal , obrando como administradora del Establecimiento Comercial LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL , con NIT 31.331.469-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO :** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MARYURI MARMOLEJO COLONIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.331.469 expedida en Toro- Valle, obrando en su propio nombre como administradora del Establecimiento Comercial LAVADERO Y RESTAURANTE EL CAFETAL, con NIT 31.331.469-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### ORIGINAL FIRMADA

**HECTOR DE JESUS MEDINA VELEZ**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste(E)

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-004-012-037-2018

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0314-2018

(JULIO 18)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL HOTEL BOCANA BAZAN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado bajo el numero 383992018 presentado en fecha 22 de mayo de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.538 expedida en Bogotá, y domicilio en el Hotel Bocana Bazán, Corregimiento Bazán Bocana propietaria del HOTEL BOCANA BAZÁN, con matrícula inmobiliaria 3728814, ubicado en el Corregimiento Bazán Bocana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para las aguas residuales domésticas generadas en la operación del establecimiento turístico, en el predio denominado Hotel Bocana Bazán, con matrícula inmobiliaria 3728814, ubicado en el Corregimiento Bazán Bocana, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solitud Formal.
- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del formulario de registro Único Tributario (RUT).
- Copia escritura pública No. 1731 del 02 de diciembre del 2015 expedida por la notaria única del circuito de Funza Cundinamarca.
- Copia del Certificado de tradición actualizado del predio con matrícula No. 372-8814.
- Copia del certificado de uso de suelo No. 103 del 15 de mayo de 2018, expedido por la oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial de la alcaldía Distrital de Buenaventura.
- Copia del Aval del CCCN la Bocana.
- Descripción, memorias técnicas, diseño y plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con estado final previsto para el vertimiento calculado y proyectado.  
Plan de gestión del riesgo y evaluación ambiental del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 25 de mayo de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE VERTIMIENTOS, para Hotel Bocana Bazán, con matrícula inmobiliaria 3728814, ubicado en el Corregimiento Bazán Bocana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, propiedad de la señora KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.538 expedida en Bogotá.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-383992018 de fecha 28 de mayo de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE VERTIMIENTOS, para para los residuos líquidos domésticos generados en la operación del área de alojamiento de turistas, área de cocina y unidades sanitarias comunes del restaurante del establecimiento comercial turístico Hotel Bocana Bazán, ubicado sobre la calle principal del Corregimiento Bazán Bocana, margen derecha, área rural del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89229995 de fecha 28 de mayo de 2018 por valor de \$ 841.085,00 cancelada el día 05 de junio de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la situación:** Para el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos del establecimiento comercial Hotel Bocana Bazán, se presentó la descripción de las actividades generadoras del vertimiento, las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento existente que se encuentra en proceso de reactivación y el plano de ubicación y detalles del sistema de tratamiento.

Igualmente se presentó el Plan de Gestión Del Riesgo Para Manejo de Vertimientos del establecimiento comercial Hotel Bocana Bazán teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42, numeral 20 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el decreto 1076 del 2015 y en la resolución 1514 de 2012 en donde se especifican los términos de referencia para la formulación de este documento.

El Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento presentado describe las actividades y proceso asociados al sistema de gestión del vertimiento, las características del área de influencia, el proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad, el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y el sistema de seguimiento, evaluación y divulgación del plan.

Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye el vertimiento es asimilado por el medio receptor debido a que no tiene un alto grado de carga contaminante porque se contara con la garantía de un sistema de tratamiento preliminar, primario y secundario que garantizara que el efluente final cumpla con los parámetros y los valores límites permisibles para la DBO5, los SST y las grasas, por lo que se minimizan los riesgos de afectación al medio ambiente y la salud humana.

### CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1 DEL DECRETO 1076 del 2015.

Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos es Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

La corriente de agua superficial a donde se realizara el vertimiento del efluente final del sistema de tratamiento proyectado, actualmente no está sujeta a un plan de ordenamiento del recurso hídrico ni tiene fijado objetivos de calidad, ni está reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

**Objeciones:** No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el trámite del permiso de vertimientos.

**Características Técnicas:** En la actualidad se cuenta en la operación del establecimiento comercial Hotel Bocana Bazán con 62 habitaciones de alojamiento triple, área de lavaplatos de cocina y unidades sanitarias comunes del restaurante de donde las aguas residuales generadas en cada una de dichas áreas son conducidas a un sistema muy antiguo que no se pudo verificar su funcionamiento pero que está en proceso de reactivación.

En forma general teniendo en cuenta las condiciones de ubicación del establecimiento turístico Hotel Bocana Bazán en un área rural donde no existe red de alcantarillado Municipal, se ha propuesto utilizar como tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias del área de piscina y restaurante, las de las habitaciones para

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

alojamiento de turistas y el lavaplatos del área de cocina, un sistema compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, con vertimiento del efluente final a una corriente superficial sin nombre ubicada al costado izquierdo del predio.

Igualmente como tratamiento preliminar se ubicara una trampa de grasa para las aguas grises provenientes del área de cocina del restaurante.

En conclusión el sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial Hotel Bocana Bazán, constara de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico ascendente con vertimiento del efluente final a una corriente superficial sin nombre ubicada al costado izquierdo del predio.



En la visita técnica realizada con la persona encargada de atender la visita técnica se pudo identificar el sistema de tratamiento en proceso de reactivación y la corriente receptora del efluente final.

El punto actual de descarga de las aguas residuales domésticas a la corriente superficial sin nombre se ubica en las siguientes coordenadas **N (Norte) 03° 50' 00.3"** y **W (Occidente) 077° 11' 06.8"**.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, resolución 631 del 2015, Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Conclusiones:** De acuerdo a visita técnica realizada el día 18 de Junio del 2018, por parte de profesional especializado Contratista de la DAR Pacifico Oeste al establecimiento comercial Hotel Bocana Bazán, ubicado sobre la calle principal del Corregimiento Bazán Bocana, margen derecha, área rural del Distrito de Buenaventura, donde se verifico la ubicación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en la operación de 62 habitaciones de alojamiento triple, área de lavaplatos de cocina y unidades sanitarias comunes del restaurante, se recomienda el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos al Hotel Bocana Bazán, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del establecimiento turístico, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son de tipo no doméstico y corresponden a las que se están generando en las 62 habitaciones de alojamiento triple, área de lavaplatos de cocina y unidades sanitarias comunes del restaurante.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.238 L/seg.
- El sistema existente y en proceso de reactivación para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento turístico Hotel Bocana Bazán, consta de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico ascendente con vertimiento del efluente final a una corriente superficial sin nombre ubicada al costado izquierdo del predio.
- El efluente final de las aguas residuales domesticas se verterá a una corriente superficial sin nombre, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- El punto actual de descarga de las aguas residuales domésticas a la Quebrada Aguacatico se ubica en las siguientes coordenadas **N (Norte) 03° 50' 00.3"** y **W (Occidente) 077° 11' 06.8"**.
- La fuente de abastecimiento de agua es agua lluvia, captada en captada en las canaletas del techo del área administrativa ubicada sobre la recepción del establecimiento.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Comprometidos con la vida

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- En un plazo de treinta días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se deben culminar las adecuaciones del sistema de tratamiento para su respectiva operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- Realizar la primera caracterización del vertimiento del efluente final una vez el sistema esté operando como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral.
- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
- Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento Hotel Bocana Bazán a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**Recomendaciones:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde a la señora KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.538 expedida en Bogotá, propietaria del Hotel Bocana Bazán, con matrícula inmobiliaria 3728814, ubicado en el Corregimiento Bazán Bocana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS AL HOTEL BOCANA BAZÁN con nit 1019076538-7 propiedad de la señora KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.538 expedida en Bogotá, con matrícula inmobiliaria 3728814, ubicado en el Corregimiento Bazán Bocana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos AL HOTEL BOCANA BAZÁN con nit 1019076538-7 propiedad de la señora KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.538 expedida en Bogotá se considera lo siguiente:

1. La calidad de las aguas residuales es de tipo no doméstico y corresponden a las que se están generando en las 62 habitaciones de alojamiento triple, área de lavaplatos de cocina y unidades sanitarias comunes del restaurante.
2. Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.238 L/seg.
3. El sistema existente y en proceso de reactivación para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento turístico Hotel Bocana Bazán, consta de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico ascendente con vertimiento del efluente final a una corriente superficial sin nombre ubicada al costado izquierdo del predio.
4. El efluente final de las aguas residuales domesticas se verterá a una corriente superficial sin nombre, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
5. El punto actual de descarga de las aguas residuales domésticas a la Quebrada Aguacatico se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 03° 50' 00.3" y W (Occidente) 077° 11' 06.8".
6. La fuente de abastecimiento de agua es agua lluvia, captada en captada en las canaletas del techo del área administrativa ubicada sobre la recepción del establecimiento.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

**ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso AL HOTEL BOCANA BAZÁN con nit 1019076538-7 propiedad de la señora KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.538 expedida en Bogotá, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

1. En un plazo de treinta días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se deben culminar las adecuaciones del sistema de tratamiento para su respectiva operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
2. Realizar la primera caracterización del vertimiento del efluente final una vez el sistema esté operando como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral.
3. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
4. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
5. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento Hotel Bocana Bazán a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.
6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento por parte del HOTEL BOCANA BAZÁN con nit 1019076538-7 propiedad de la señora KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.538 expedida en Bogotá o quien haga sus veces a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del HOTEL BOCANA BAZÁN con nit 1019076538-7 propiedad de la señora KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.538 expedida en Bogotá o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0700-0130 del 23 de febrero 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEPTIMO:** El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 1:** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**Parágrafo 2:** La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO OCTAVO:** EL HOTEL BOCANA BAZÁN con nit 1019076538-7 propiedad de la señora KELLY JOHANA SANCHEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.076.538 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

### RIGINAL FIRMADA

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: José Ancizar Arenas Villegas - Director DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0752-036-014-036-2018

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0213-2018

(MAYO 28)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A BONAIRE, DONDE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0750-0752 No. 0388 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2016”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 631 del 2015 y demás normas complementarias y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, con el No. 244292016, presentado en fecha 12/04/2016, el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre, obrando como Apoderado General de Distracom S.A., Bonaire, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquia, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, PERMISO DE VERTIMIENTOS, para DISTRACOM S.A., BONAIRE., ubicado en la Diagonal 20 60-60, vía alterna interna Gamboa, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con auto de iniciación de trámite de abril 18 de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado para los residuos líquidos domésticos y no domésticos que se generaran por la operación de DISTRACOM S.A., BONAIRE., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 3930 del 2010, ubicada en el área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-244292016 de abril 19 de 2016.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite permiso de vertimientos, se realizó mediante factura N° 10912014.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 20 de mayo de 2016 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico.

Que con resolución 0750 - 0752 No.0388 de abril 20 de septiembre, se niega un permiso de vertimientos y se impone plan de cumplimiento a empresa DISTRACOM S.A. BONAIRE”.

Que el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre, obrando como Apoderado General de Distracom S.A., Bonaire, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, presentó dentro del término legal y con oficio radicado No 700012016, de fecha octubre 11 de 2016, Recurso de Reposición contra la resolución 0750 - 0752 No.0388 de abril 20 de septiembre, por la cual se niega un permiso de vertimientos y se impone plan de cumplimiento a empresa DISTRACOM S.A. BONAIRE”.

Que con Auto de fecha 03 de enero de 2017, se admite el Recurso de Reposición, interpuesto por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre, obrando como Apoderado General de Distracom S.A., Bonaire, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8 y la CVC - DAR Pacifico Oestes, dispone aceptar el requerimiento en él manifestado.

Que la UGC 1082 Dagua Media y Baja – Mayorquin - Raposo Anchicaya Media y Baja, acepta la solicitud del peticionario y emite nuevo concepto realizando la respectiva modificación y del que se extrae lo siguiente:

... **“CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: RECURSO DE REPOSICION PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADAS POR LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM BONAIRE.**

**GRUPO:** ATENCION AL CIUDADANO.

**Fecha de Elaboración:** noviembre 01 del 2017

**Documento(s) soporte:** Expediente 0752-036-014-002/2016 e informe de visita del 19 de octubre del 2017

**Fecha de recibo:** octubre 13 del 2017.

**Identificación del Usuario(s):** DISTRACOM S.A – NIT 811009788-8.

**Objetivo:** Elaborar el concepto técnico respectivo para resolver recurso de reposición presentado con referencia a la resolución 0750 - 0752 - 0388 de Septiembre 20 del 2016, por la cual se negó permiso de vertimiento de los residuos líquidos domésticos y no domésticos que se generan en el área administrativa, zona de tanques de almacenamiento y en la zona de islas por la operación de la Estación de Servicio Distracom Bonaire, de propiedad de la Sociedad Distracom S.A, área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura.

**Localización:** La Estación de Servicio Distracom Bonaire, se encuentra ubicada sobre la vía alterna interna a Buenaventura, sentido Buenaventura – Cali, Diagonal 20 N° 60-67, margen derecha, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedente(s):** Mediante comunicación radicada el día 11 de Octubre del 2016 en la DAR Pacifico Oeste, el señor Héctor José de Viveros Pérez, en calidad de representante legal de la Sociedad Distracom S.A, presenta a la CVC el recurso de reposición a la resolución 0750 -0752 -0388 de Septiembre 20 del 2016, por la cual se negó permiso de vertimiento de los residuos líquidos domésticos y no domésticos generados en la Estación de Servicio Distracom Bonaire y se impone un plan de cumplimiento, fundamentando su petición en el sentido de que en el momento que se tramito el permiso de vertimientos se efectuó con una caracterización realizada el día 06 de Agosto del 2015, época en que no era aplicable la resolución 0631 del 2015, que entro en vigencia en el año 2016.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente, argumenta que la decisión tomada para la negación de la resolución es debido al incumplimiento del artículo 11 de la resolución 631 del 2015 en lo concerniente al parámetro grasas y aceites, DBO5 y DQO donde se supera el límite máximo permisible de la concentración del vertimiento y que según la empresa no era aplicable dicha resolución sino el Decreto 1594 de 1984.

**Descripción de la situación:** Como bien lo argumenta el representante legal de la empresa el trámite del permiso de vertimientos se inició el día 12 de Abril del 2016, fecha en que ya estaba vigente la aplicación de la resolución N° 0631 del 2015, y no puede ser coherente que debido a que la caracterización es del año anterior debe aplicarse un efecto retroactivo en el trámite del respectivo derecho ambiental, aplicando una norma del Decreto 1594 de 1984 que ya no estaba vigente cuando se inició el trámite correspondiente del permiso de vertimientos.

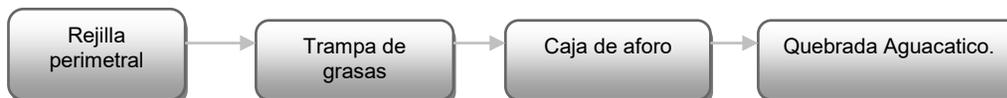
La decisión tomada por la Corporación fue basada en aspectos técnicos soportados en la caracterización que en su momento se presentó para el trámite y el hecho de haber radicado una nueva caracterización el día 24 de Agosto del 2016, no tendría aplicabilidad en el trámite debido a que la visita técnica ya había sido realizada el día 20 de mayo del 2016 tomando como base los antecedentes de la caracterización anterior.

Para efectos del recurso de reposición se presentaron las dos caracterizaciones mencionadas la del 06 de Agosto del 2015 realizada por el Laboratorio Ambiental Acuatest debidamente acreditado ante el IDEAM y que fue el soporte para la negación del permiso de vertimientos y la efectuada el día 23 de Junio del 2016 por el Laboratorio Ambiental AG Consultores Ambientales S.A.S, que también había sido radicada en la CVC anteriormente en fecha 24 de Agosto del 2016 y en la cual se soporta el cumplimiento de los parámetros y límites permisibles para las aguas residuales domésticas y no domésticas en cumplimiento de la resolución N° 0631 del 2015 y que son el argumento primordial para solicitar se revalúe la decisión impuesta y como consecuencia de lo anterior se modifique la decisión inicial de la CVC.

**Características Técnicas:** Teniendo en cuenta las condiciones de ubicación de la estación de servicio Distracom Bonaire, en un área donde no existe red de alcantarillado Municipal, el sistema existente para las aguas residuales domésticas generadas en el área administrativa, consiste en un sistema séptico integrado compuesto por cuatro compartimientos para la operación de un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente, con vertimiento final a la caja de inspección que conduce las aguas residuales domésticas al punto de disposición final sobre la quebrada Aguacatico.

El sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas consta de: rejilla perimetral, trampas de grasas y una caja de aforo, con vertimiento final a la Quebrada Aguacatico.

Las aguas residuales no domésticas generadas en la estación de servicio son las aguas lluvias presentes alrededor de las Isla de abastecimiento y los tanques de almacenamiento, que pudiesen contener trazas de combustible provenientes de goteos en el suministro de combustible.



Las rejillas perimetrales cumplen la función de recolectar allí toda el agua lluvia que arrastra trazas de combustibles provenientes del área de las islas de abastecimiento de combustible y de la zona de ubicación de tanques de almacenamiento, para conducirlos a la trampa de grasas y posteriormente a la caja de inspección antes de su vertimiento final a la Quebrada Aguacatico.

El punto de descarga del efluente final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a la Quebrada Aguacatico, según la caracterización se ubica en las coordenadas 03° 53' 03.05"N y 076° 59' 40.8" O. para las aguas residuales domésticas y para las no domésticas en las coordenadas 03° 53' 03.05" N y 076° 59' 40.7".

La visita técnica para resolver el recurso de reposición fue realizada el día 19 de Octubre del 2017, por parte de profesional Contratista de la DAR Pacífico Oeste a la Estación de Servicio Distracom Bonaire, de la Sociedad Distracom S.A, la cual se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encuentra ubicada sobre la vía alterna interna a Buenaventura, sentido Buenaventura – Cali, Diagonal 20 N° 60-67, margen derecha, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, donde se verifico la ubicación de los sistemas construidos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el área administrativa, zona de tanques de almacenamiento y en la zona de islas donde se realiza el suministro de combustible, así como la corriente destinada como punto de vertimiento final correspondiente a la Quebrada Aguacatico, donde en comparación con la visita anterior si se observó un buen mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

Además, para resolver el recurso de reposición y soportar el cumplimiento de la resolución N° 0631 del 2015 la Sociedad Distracom S.A, presento las caracterización de vertimientos líquidos de la Estación de Distracom Bonaire, en el punto de entrada y salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, el cual fue realizado el día realizada el día 23 de Junio del 2016 por el Laboratorio Ambiental AG Consultores Ambientales S.A.S, debidamente acreditado ante el IDEAM, presentando los siguientes resultados:

**Sistema tratamiento aguas residuales domesticas e industriales**

PARÁMETROS	UNIDADES	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4
		Entrada STARD	Salida STARD	Entrada STARI	Salida STARI
DBO <sub>5</sub>	mg/L O <sub>2</sub>	128	9	742	8
Solidos Suspendedos Totales	mg/L	110	20	51	20
Grasas y Aceites	mg/L	97,00	4,00	834,00	4,78
Coliformes Totales	UFC/100 mL	-	72300	-	-
Coliformes Fecales	UFC/100 mL	-	2200	-	-

**Figura 1. Resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas.**

En virtud de los resultados presentados en el reporte de la caracterización del vertimiento generado en la EDS Distracom Bonaire, se cumple con los límites máximos permisibles de vertimientos de aguas residuales no domésticas para los parámetros fisicoquímicos de Ph, y SST grasas y aceites, DBO5 y DQO de acuerdo con lo establecido el artículo 11 de la resolución 631 del 2015.

Igualmente, en lo correspondiente a las aguas residuales domesticas existe un total cumplimiento de los límites máximos permisibles de los vertimientos para los parámetros fisicoquímicos Ph, DBO5, SST y grasas y aceites.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 631 de 2015.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta el análisis de los resultados de la caracterización del vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, presentados para resolver el recurso de reposición a la resolución 0750 -0752 -0388 de Septiembre 20 del 2016, por la cual se negó permiso de vertimiento de los residuos líquidos domésticos y no domésticos que se generan en el área administrativa, zona de tanques de almacenamiento y en la zona de islas por la operación de la Estación de Servicio Distracom Bonaire; se considera pertinente resolver favorablemente el recurso de reposición presentado y soportado por la Sociedad Distracom S.A y como consecuencia de lo anterior se recomienda el otorgamiento del permiso de vertimientos correspondiente.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Distracom Bonaire, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales corresponde a tipo doméstico y no doméstico. Las aguas residuales domesticas son las generadas en el área administrativa y las no domesticas corresponden a las generadas por la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*escorrentía de aguas lluvias en la zona de tanques de almacenamiento e islas que pueden contener trazas de combustibles por derrames menores durante el almacenamiento o suministro de combustible.*

- *Cantidad máxima estimada de vertimientos líquidos domésticos a verter de 0.097 L/seg y no domésticos de 0.014 l/seg y la carga máxima a verter es de 5.04 Kg DBO5/mes y 1.01 Kg SST/mes día para las aguas residuales domésticas y de 2.56 Kg DBO5/mes y 5.77 Kg SST/mes para las aguas residuales no domésticas.*
- *El sistema construido para las aguas residuales domésticas generadas en el área administrativa, consiste en un sistema séptico integrado compuesto por cuatro compartimientos para la operación de un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente, con vertimiento final a la caja de inspección que conduce las aguas residuales domésticas al punto de descarga del efluente final sobre la quebrada Aguacatico y el sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas consta de: rejilla perimetral, trampas de grasas y una caja de aforo, con vertimiento del efluente final a la Quebrada Aguacatico.*
- *El efluente final de las aguas residuales domésticas y no domésticas se vierte a la Quebrada Aguacatico, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.*
- *El punto de descarga del efluente final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a la Quebrada Aguacatico, según la caracterización se ubica en las coordenadas 03° 53' 03.05" N y 076° 59' 40.8" O. para las aguas residuales domésticas y para las no domésticas en las coordenadas 03° 53' 03.05" N y 076° 59' 40.7".*
- *La fuente de abastecimiento de agua es el acueducto Municipal administrado por Hidropacifico S.A E.S. P, cuya fuente de abastecimiento es el Rio Escalarete, de la cuenca Hidrográfica del Rio Dagua.*
- *El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente*

**Requerimientos:** *Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:*

- *Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas, con una frecuencia semestral, para el pago correspondiente de la tasa retributiva en concordancia con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012.*
  - *Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos y garantizar la disposición final de lodos y grasas con operadores especializados.*
- Recomendaciones:** *La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso." ...*

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha abril 20 de 2016, lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo, la normatividad ambiental, Resolución 631 de 2015, es viable técnica y jurídicamente modificar la Resolución 0750 - 0752 No.0388 de abril 20 de septiembre, por la cual se niega un permiso de vertimientos y se impone plan de cumplimiento a empresa DISTRACOM S.A. BONAIRE.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar para la Resolución 0750 - 0752 No.0388 de abril 20 de septiembre, por la cual se niega un permiso de vertimientos y se impone plan de cumplimiento a la empresa DISTRACOM S.A. BONAIRE frente a lo dispuesto principalmente en los Artículos 1, 2 y 3.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 0750 - 0752 No.0388 de abril 20 de septiembre de 2016, quedarán así:

**ARTICULO PRIMERO :** OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS de los residuos líquidos domésticos y no domésticos que se generan en el área administrativa, zona de tanques de almacenamiento y en la zona de islas por la operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM BONAIRE, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64B -57, Medellín – Antioquia, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre para los residuos líquidos domésticos y no domésticos que se generan por la actividad que realizan en el área de expansión urbana jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos a LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM S.A., BONAIRE, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64B -57, Medellín – Antioquia, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre o quien haga sus veces se debe considerar lo siguiente:

1. La calidad de las aguas residuales corresponde a tipo doméstico y no doméstico. Las aguas residuales domesticas son las generadas en el área administrativa y las no domesticas corresponden a las generadas por la escorrentía de aguas lluvias en la zona de tanques de almacenamiento e islas que pueden contener trazas de combustibles por derrames menores durante el almacenamiento o suministro de combustible.
2. Cantidad máxima estimada de vertimientos líquidos domésticos a verter de 0.097 L/seg y no domésticos de 0.014 l/seg y la carga máxima a verter es de 5.04 Kg DBO5/mes y 1.01 Kg SST/mes día para las aguas residuales domésticas y de 2.56 Kg DBO5/mes y 5.77 Kg SST/mes para las aguas residuales no domésticas.
3. El sistema construido para las aguas residuales domésticas generadas en el área administrativa, consiste en un sistema séptico integrado compuesto por cuatro compartimientos para la operación de un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente, con vertimiento final a la caja de inspección que conduce las aguas residuales domesticas al punto de descarga del efluente final sobre la quebrada Aguacatico y el sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas consta de: rejilla perimetral, trampas de grasas y una caja de aforo, con vertimiento del efluente final a la Quebrada Aguacatico.
4. El efluente final de las aguas residuales domésticas y no domesticas se vierte a la Quebrada Aguacatico, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
5. El punto de descarga del efluente final de las aguas residuales domésticas y no domesticas a la Quebrada Aguacatico, según la caracterización se ubica en las coordenadas 03° 53' 03.05" N y 076° 59' 40.8" O. para las aguas residuales domésticas y para las no domesticas en las coordenadas 03° 53' 03.05" N y 076° 59' 40.7".
6. La fuente de abastecimiento de agua es el acueducto Municipal administrado por Hidropacífico S.A E.S.P, cuya fuente de abastecimiento es el Rio Escalarete, de la cuenca Hidrográfica del Rio Dagua.
7. El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente

**ARTICULO TERCERO:** OBLIGACIONES: Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos a LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM S.A., BONAIRE, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64B -57, Medellín – Antioquia, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre o quien haga sus veces, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas, con una frecuencia semestral, para el pago correspondiente de la tasa retributiva en concordancia con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012.
- Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos y garantizar la disposición final de lodos y grasas con operadores especializados.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento por parte del LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM S.A., BONAIRE, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64B -57, Medellín – Antioquia, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre o quien haga sus veces a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM S.A., BONAIRE, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64B -57, Medellín – Antioquia, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan..

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEXTO:** El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 1:** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo 2:** La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente

**ARTÍCULO OCTAVO:** LA ESTACION DE SERVICIOS DISTRACOM S.A., BONAIRE, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64B -57, Medellín – Antioquia, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO**

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No.0752-036-014-002-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., julio 23 de 2018

**CONSIDERANDO**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) JESUS MARIA BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.932.545 expedida en Cali -Valle, y domicilio en el KM 39 sector de Triana Distrito de Buenaventura, obrando en nombre propio , como poseedor del predio FINCA LA PERLA ubicado en el corregimiento de Triana zona Rural del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 452532018 presentado en fecha 20/06/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un proyecto pecuario denominado “MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES , CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA ”, en el predio FINCA PENIEL , en el KM 39 sector de Triana , jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad
- Croquis de localización
- Aval del concejo comunitario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JESUS MARIA BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.932.545 expedida en Cali -Valle, y domicilio en el KM 39 sector de Triana Distrito de Buenaventura, obrando en nombre propio , como poseedor del predio FINCA LA PERLA ubicado en el corregimiento de Triana zona Rural del Distrito de Buenaventura, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico para la realización de un proyecto pecuario de peces ornamentales denominado “Mejorar las unidades productivas de 20 acuicultores; con el objeto de mejorar los ingresos de las familias ubicadas en el Distrito de Buenaventura”, el cual será realizado en el predio FINCA LA PERLA, en el KM 39 sector de Triana , jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JESUS MARIA BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.932.545 expedida en Cali -Valle, obrando en nombre propio , como poseedor del predio FINCA LA PERLA ubicado en el corregimiento de Triana zona Rural del Distrito de Buenaventura, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor JESUS MARIA BERMUDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.932.545 expedida en Cali -Valle, y domicilio en el KM 39 sector de Triana Distrito de Buenaventura, obrando en nombre propio, como poseedor del predio FINCA LA PERLA ubicado en el corregimiento de Triana zona Rural del Distrito de Buenaventura.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Ing. Hector de Jesus Medina – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0753-010-002-042-2018

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0436-2018**  
**(SEPTIEMBRE 24)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO FINCA LA PERLA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO:

Que el señor JESUS MARIA BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.932.545 expedida en Cali, y con domicilio en KM 39 sector de TRIANA, obrando en nombre propio, como poseedor del predio FINCA LA PERLA, ubicado en

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Corregimiento de Triana zona rural del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 452532018 presentado en fecha 20 de junio de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales para un proyecto pecuario denominado "MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA" en el Predio denominado FINCA PENIEL, ubicado en el KM 39 sector de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad
- plano de la localización fuente de captación del establecimiento.
- Copia del aval del consejo comunitario de la comunidad negra de la parte alta y media de la cuenca del río Dagua, expedido el 5 de julio del 2018 sobre la ubicación del predio dentro del título colectivo.

Que, con auto de iniciación de trámite de 23 de julio de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para el OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para un proyecto pecuario denominado "MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA" en el predio Finca Peniel, en el KM 39 sector de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-452532018 del 30 de julio de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para un proyecto pecuario denominado "MEJORAR LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE 20 ACUICULTORES, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA" en el predio Finca Peniel, en el KM 39 sector de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89233851 de fecha 02 de agosto de 2018 por valor de \$ 105.893.00 cancelada el día 06 de agosto de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 29 de agosto de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

**“...Descripción de la situación:**

*En la visita técnica realizada el día 29 de Agosto del 2018, por funcionarios de la DARPO al predio de nombre “La Perla” de propiedad del señor JESUS MARIA BERMÚDEZ identificado con C.C 16.932.545 de Dagua (V) ubicado en el territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la parte Alta y Media de la cuenca del río Dagua –Km 39 vía a Buenaventura- Cali, margen izquierda, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se constató que el mismo se encuentra localizado a unos 83 metros aproximadamente de la vía Cabal Pombo, con coordenadas (3°51'11.2" N; 76° 47'48.9" W).*

*En el predio se observó una vivienda que cuenta con servicio de baños uno (1) completo, lavadero, cocina y con 48 lagos en ferrocemento dentro de invernaderos para la cría peces ornamentales de las siguientes especies (Betas, Monjas de Colores, Escalares, Tetras, Barbo Sumatranos) y plantas ornamentales (Justifolia, Radica, Cinta Entorcha, Cinta India, Rojita, Amazonia); los lagos presentan las siguientes medidas Seis (6) de 5mts x 6mts x 0.50mts, Dieciocho (18) de 3mts x 3mts x 0.50mts, Seis (6) de 3mts x 3mts x 0.50mts, Diez (10) de 6mts x 3mts x 0.50mts, Diez (14) de 2mts x 1mts x 0.50mts,*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Tiene un área total de 275 m<sup>3</sup>, proyectándose un espejo de agua de 275.000 litros; para producción peces ornamentales y plantas ornamentales.*

*El predio realiza la captación del recurso hídrico de la quebrada Aracataca para el abastecimiento doméstico y la producción de peces ornamentales y la producción de plantas acuáticas.*

*Se visitó la bocatoma que se encuentra a 182 metros de la vivienda, donde la manguera utilizada en la captación del recurso hídrico se encuentra de forma directa a la quebrada y la conducción se realiza con manguera plástica de polietileno de 2" y la reduce a ¾"*

*La quebrada y los alrededores de la bocatoma se encuentran rodeados y protegidos por una franja forestal con especies forestales de segundo crecimiento en excelente estado de conservación aparente.*

### **Características Técnicas**

**CAPTACIÓN.-** Gravedad.

**CONDUCCIÓN.-** 182m en manguera de 2" y ¾"

**CALIDAD DE AGUAS -** Sin tratamiento

**SOBRANTES.-** Se generan y se entregan al Rio Dagua

**SERVIDUMBRES.-** No se requiere.

**USOS.-** Doméstico y Pecuario

**PENDIENTE DEL CAUCE:** Zona montañosa de fuerte pendiente

### **PERJUICIOS A TERCEROS:**

*No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación. Aguas arriba no hay concesiones otorgadas*

**Estructuras:** Captación Directa.

### **Identificación de la fuente – aforo realizado**

*La fuente de agua de la cual se solicita la concesión de aguas superficiales, corresponde a la quebrada Aracataca, que drena sus aguas al río Dagua, cuenca río Dagua, la cual no se encuentra reglamentada por esta dependencia.*

*Para conocer las condiciones actuales y disponibilidad del recurso hídrico con que cuenta el predio, el 29 de Agosto de 2018, se realizó el trabajo de campo de visitar la quebrada la Aracataca, con el fin de validar la información presentada por el propietario y determinar el caudal a derivar de la fuente dado de que no existen registros históricos de caudal de la fuente de agua existente en el predio; No se realizó la medición del caudal ya que no se contaba con las herramientas necesarias para dicha actividad y la aplicación del método de aforo presentaba alto grado de dificultad, estimándose sin exactitud en 40 l/s, de acuerdo a información del usuario un caudal permanente y estable disponibilidad del recurso hídrico.*

**AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso del predio FINCA LA PERLA que cuenta con una fuentes de agua posible, la quebrada Aracataca, no se aforó, se estima que lleva un caudal de 120l/s, el aforo se realizó en la manguera de captación, se utilizó un balde de 10 litros, un cronómetro para determinar el tiempo que se llena el balde Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo de la captación de 0,673 l/s

Calculo de caudales instantáneos:

AFORO PREDIO LA PERLA- JESUS MARIA BERMÚDEZ

Se realizó aforo volumétrico en la manguera de captación y conducción del recurso hídrico, presentando los siguientes resultados:

N° Aforo	Tiempo (segundos)	Volumen (lts)	Caudal instantáneo (lts/seg)
1	15,3	10	0,654
2	15,11	10	0,662
3	14,76	10	0,678
4	14,95	10	0,669
5	14,26	10	0,701
Promedio			0,673

Caudal promedio que está captando: 0,673 l/s

Caudal promedio de la quebrada Aracataca: 40 l/s

Caudal de la Fuente en lts/sg	40,0	100%
Caudal a otorgar	1,0	2,5%
Caudal ecológico	39,0	97,5%

### DEMANDA DE AGUA

La demanda de agua derivada de la quebrada Aracataca es con fines domésticos e industriales el recurso hídrico se utiliza para la producción de peces ornamentales, la fuente de agua se encuentra en una microcuenca que debe ser protegida y conservada por las personas que realizan la captación en el sitio.

### TOTAL CAUDAL SOLICITADO

El total del caudal solicitado para el uso del predio FINCA LA PERLA es de 1.5 l/s, el cual es viable otorgar de la quebrada Aracataca 1,0 l/s por una vigencia de diez (10) años.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:**

Comprometidos con la vida

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Tasas Por Uso de Agua:

- DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.
- DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 concesión de aguas.
- Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

### Conclusiones:

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público al señor JESUS MARIA BERMÚDEZ, para uso doméstico y pecuario, cuyo punto de toma esta localizado en la quebrada I Aracataca que es la fuente de abastecimiento del predio LA PERLA ubicado en el consejo comunitario de la la comunidad negra de la parte alta y media de la cuenca del río dagua - Km 39 vía a Buenaventura- Cali, margen Derecha, Corregimiento de Triana Vereda el Triana, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. Con coordenadas Geográficas: (3°51'8.5" N; 76° 47'54.0" W). 3°51'11.2" N; 76° 47'48.9" W), se constató que el mismo se encuentra localizado a unos 182 metros aproximadamente del sitio de captación a la vivienda donde realizan su distribución a todas las unidades del predio, Jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste, el caudal a otorgar 1.0 l/s de la quebrada la Aracataca cantidad equivalente al 2,5% del caudal promedio de la quebrada Aracataca aforada en 40 l/s. en el sitio de captación

Este tipo de negocios deben ser apoyados y ser manejados de forma sostenible para que se conviertan en una fuente importante de ingresos para la comunidad y mitiguen la presión antropica sobre los recursos naturales renovables, evitando los graves daños que ocasiona la práctica de la minería ilegal, la tala y los cultivos ilícitos, en la cuenca media y baja del río Dagua.

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación. por parte de la oficina jurídica de la DARPO, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los Consejos Comunitarios de la zona, puede otorgar una concesión de aguas superficiales al señor JESUS MARIA BERMÚDEZ, cuyo punto de toma esta localizado en las coordenadas Geográficas: (3°51'11.2" N; 76° 47'48.9" W), cuya fuente de abastecimiento corresponde a la quebrada la Aracataca vierte sus aguas al Río Dagua, ubicado en el consejo comunitario de la la comunidad negra de la parte alta y media de la cuenca del río dagua, Distrito de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste, en la Unidad de Gestion de Cuenca 1083 - CUENCA DEL RIO DAGUA, en un cantidad de 1.0 litro/segundo, equivalente al 2,5% del caudal promedio de la fuente que es 40 l/s.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Requerimientos:

La **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO FINCA LA PERLA** queda sujeto al pago anual por parte de **JESUS MARIA BERMÚDEZ**, con c.c. N° 16.932.545 de Bagua (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008 y la resolución número 1280 del 07 de Julio del 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Igualmente se debe dar cumplimiento al **ACUERDO C. D. No 096 de 2017**, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua en forma anual, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

### Recomendaciones:

14. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
15. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro de la quebrada Aracataca.
16. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora de la quebrada Aracataca que se encuentra al otro lado de la vía que conduce a Cali margen izquierda dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.

### ” ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha agosto 29 de 2018 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE OTORGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JESUS MARIA BERMUDEZ ZAMBRANO** poseedor del predio **LA PERLA** Ubicado en el Km 39 Corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JESUS MARIA BERMUDEZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.932.545 expedida en Cali, en el predio denominado **LA PERLA**, ubicado en el KM 39 Corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. **EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA:** la captación para abastecer el predio esta localizado en las coordenadas Geográficas: (3°51'11.2" N; 76° 47'48.9" W). cuya fuente de abastecimiento corresponde a la quebrada la Aracataca.
2. Al señor **JESUS MARIA BERMUDEZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.932.545 expedida en Cali, se le **OTORGA** una Cantidad máxima de caudal de **1.0** litro/segundo, equivalente al 2,5% del caudal promedio de la fuente que es 40 l/s. de la Quebrada Aracataca.
3. El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
2. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro de la quebrada Aracataca.
3. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora de la quebrada Aracataca que se encuentra al otro lado de la vía que conduce a Cali margen izquierda dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
8. Se deberá hacer la recolección y el adecuado manejo de los residuos sólidos depositados directamente al suelo.
9. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura
11. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
12. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
14. Se realizaran seguimientos anuales a la concesión otorgada este seguimiento tendrá un costo que será pagado por el concesionario.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JESUS MARIA BERMUDEZ ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.932.545 expedida en Cali, quien actúa como poseedor del predio "FINCA LA PERLA". De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Directo Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M.- Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente: No.0753-010-002-042-2018

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE SEMANA DEL 12 al 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

#### AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 8 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, mediante solicitud radicada con el No. 810882019 presentado en fecha 22 de octubre de 2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental, para beneficio del predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Subterráneas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
5. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 17862.
6. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
7. Autorización del propietario del predio.
8. Certificado de uso del suelo.
9. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del Agua.
10. Prueba de Bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, tendiente al otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas, para beneficio del predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$433.858.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Palmira (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Remitir el Expediente No. 0721-010-001-191-2019 y Documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0721-010-001-191-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 8 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que, la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, mediante solicitud radicada con el No. 810782019 presentado en fecha 22 de octubre de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso de Vertimientos.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
5. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 17862.
6. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.
7. Certificado de uso del suelo.
8. Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
9. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
10. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
11. Memoria Técnica del Cálculo del permiso de vertimientos.
12. (4) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.461, obrando como representante legal de la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos líquidos, para el predio denominado “BODEGA TEXTILES DEL PACIFICO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 17862, de propiedad de los señores NELSON FERNANDO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.638; DUBIAN DARIO GOMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.515; EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.962.921; JUAN DIEGO SALAZAR ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.660.001; JOHNATHAN ANDRES VASQUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 1.130.594.703 y de la sociedad TSHIRT GROUP S.A.S. con NIT. 900.608.991 representada legalmente por la señora YULIANA OROZCO SANCHEZ, ubicado en el callejón de las Tortugas Km 0 – 372, corregimiento Cauca Seco, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.763.977 – 9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$433.858.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Fraile, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad TEXTILES DEL PACIFICO S.A.S.

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**

Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

**Archívese: en Expediente No. 0721-036-014-190-2019**

**Proyectó:** M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

**Revisó:** Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 12 de Noviembre de 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.552 expedida en Zarzal Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., identificado con NIT No. 901.260.531 - 2, mediante escrito radicado con No. 801142019, presentado en fecha 18/10/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para la erradicación de unos individuos forestales que se encuentran localizados en el predio con Matricula Inmobiliaria No 378-184852, Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto urbanístico La Estancia.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Carta de solicitud de derecho ambiental.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
3. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
4. Copia Escritura Publica No 932 de fecha 27 de Junio de 2013 de la Notaria Cuarta de Circuito de Palmira.
5. Certificado de tradición del predio matricula inmobiliaria No. 378 – 184852.
6. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Grupo Empresarial G.M.A – S.A.S.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Paulo Gilberto Aldana Restrepo, Representante Legal de la Sociedad Grupo Empresarial G.M.A – S.A.S.
8. Copia Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
9. Plan de aprovechamiento y manejo forestal.
10. Plan de compensación forestal por pérdida de biodiversidad.
11. Plano o croquis general de donde se ubica el predio.
12. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los arboles a aprovechar.
13. Copia de la licencia de construcción – Resolución No 0971 de fecha 07 de Junio de 2019.
14. Autorización del propietario del predio a la Sociedad Grupo Empresarial S.A.S., para que tramite el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante la CVC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente;

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.552 expedida en Zarzal Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., identificado con NIT No. 901.260.531 - 2, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de unos individuos forestales que se encuentran localizados en el predio con Matricula Inmobiliaria No 378-184852, Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto urbanístico La Estancia.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental La Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., identificado con NIT No. 901.260.531 - 2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$867.832) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto Iniciación de Trámite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**

Director Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese en Expediente No. 0722-004-005-198-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 14 de Noviembre de 2019.

**CONSIDERANDO**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.315 expedida en Cali (Valle), Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, autorizado mediante escrito de fecha 02 de Octubre de 2019, por la señora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ente Territorial identificado con Nit. 890.399.029 – 5, mediante escrito No. 791392019 presentado en fecha 17 de Octubre de 2019, solicita Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la erradicación de varios individuos forestales en desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA CALI – CANDELARIA, SECTOR CALI – CAVASA”, Contrato No 5447 de 2018, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado 2Hacienda El Brillante”, Matricula Inmobiliaria No 378-4738, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A., Representada Legalmente por el señor DIEGO PELÁEZ MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.616 expedida en Cali (Valle).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de derecho ambiental.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
3. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
4. Permiso de intervención Voluntaria entre la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A. y La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.
5. Copia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No 378-4738.
6. Acta de posesión de la Señora Dalian Francisca Toro Torres, como Gobernadora del Valle del Cauca.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la gobernadora del Valle del Cauca.
8. Autorización de la señora Dalian Francisca Toro Torres, Gobernadora del Valle del Cauca, al señor Miguel Ángel Muñoz Narvaez, Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, para realizar los trámites ante CVC.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Miguel Ángel Muñoz Narvaez, Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca
10. Formulario del Registro Único Tributario de la Gobernación del Valle del Cauca.
11. Inventario forestal y planos de ubicación de los árboles.
12. Plan de aprovechamiento forestal.
13. Copia de Cámara y Comercio de la Sociedad Agropecuaria Zucuray S.A.
14. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Diego Peláez Maya, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Zucuray S.A.
15. Plano o croquis general de donde se ubica el predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Mapa del predio indicando las áreas a intervenir y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar. (2 Planos y un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.315 expedida en Cali (Valle), Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, autorizado por la señora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ente Territorial identificado con Nit. 890.399.029 – 5, tendiente a obtener la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para la erradicación de varios individuos forestales en desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA CALI – CANDELARIA, SECTOR CALI – CAVASA”, Contrato No 5447 de 2018, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado “Hacienda El Brillante”, Matricula Inmobiliaria No 378-4738, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A., Representada Legalmente por el señor DIEGO PELÁEZ MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.616 expedida en Cali (Valle).

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental La Gobernación del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$900.584.00) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del Municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la Gobernación del Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO**

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0721-004-005-200-2019

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Santiago de Cali, 15 de noviembre del 2019

Que el señor(a) JULIETH KATHERIN GALLEGO PAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38.555.529, expedida en Cali y domicilio en la avenida 9 Norte No. 20 N-32 Barrio Granada, obrando en su propio, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 866122019, de fecha 13-11-2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el proyecto de construcción de una vía en el predio denominado "FINCA PIEDRAS NEGRAS" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-16616, en terrenos ubicados en la vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Apertura de Vías, carreteables y explanaciones.
2. Formato de Discriminación de Valores.
3. Fotocopia Cedula de ciudadanía de Julieth Katherin Gallego Paz
4. Carta Autorización de trámites
5. Fotocopia Cedula de ciudadanía de Pedro Antonio Moreno
6. Copia de Acta de emitida por la Alcaldía de Yumbo
7. Copia del Impuesto Predial
8. Certificado del Icanh
9. Autorización de la entidad Davivienda para realizar el trámite
10. Certificado de Tradición No. 370-166616
11. Copia de la escritura pública no. 2.140 del 18 de julio de 2017
12. Copia del contrato de leasing no. 001-03-0001004056

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial Suroccidente.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JULIETH KATHERIN GALLEGO PAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38.555.529, expedida en Cali, obrando en su propio nombre y domicilio en la avenida 9 Norte No. 20 N-32 Barrio Granada; tendiente al otorgamiento de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el proyecto de construcción de una vía en el predio denominado "FINCA PIEDRAS NEGRAS"

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 18 de noviembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 11 al 17 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-16616, en terrenos ubicados en la vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el (la) señor (a) JULIETH KATHERIN GALLEGU PAZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1,303,734.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Arroyohondo –Yumbo-Mulalò -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora JULIETH KATHERIN GALLEGU PAZ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ**  
Directora Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diana C. Tapasco. Técnico Administrativo DAR Suroccidente.  
Revisó: Abg. Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado Dar -Suroccidente*

*Expediente No. 0713-036-002-165-2019 apertura de vías*